

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**“ESTRATEGIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS:  
INTERPRETACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA  
VACANCIA PRESIDENCIAL POR INCAPACIDAD  
MORAL”**

Tesis para optar al título profesional de:

**Abogado**

**Autor:**

David Arturo Vigo Montenegro

**Asesor:**

Mg. Oscar Fritz Alexander Salazar Gamboa  
<https://orcid.org/0000-0003-2522-8741>

Trujillo - Perú

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1	<b>EDWIN ADOLFO MOROCCO COLQUE</b>	<b>70254225</b>
Presidente(a)	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 2	<b>CLAUDIA KATHERINE REYES CUBA</b>	<b>45553342</b>
	Nombre y Apellidos	N° DNI











Jurado 3	<b>ANA CAROLINA RIVERA GAMARRA</b>	<b>46197232</b>
	Nombre y Apellidos	N° DNI

## INFORME DE SIMILITUD

### Document Information

Analyzed document	Proyecto de Tesis-Vigo Montenegro David Arturo.doc (D146342221)
Submitted	2022-10-13 17:19:00
Submitted by	Nancy Isela Lopez Rodriguez
Submitter email	nancylopez@upn.pe
Similarity	17%
Analysis address	lopez.nancy.delnor@analysis.arkund.com

### Sources included in the report

<b>SA</b>	<b>Universidad Privada del Norte / Tesis final - Quispe Rodriguez Sofia.docx</b> Document Tesis final - Quispe Rodriguez Sofia.docx (D141766799) Submitted by: henry.salinas@upn.pe Receiver: henry.salinas.delnor@analysis.arkund.com	 12
<b>SA</b>	<b>Universidad Privada del Norte / TESIS VANCANCIA PRESIDENCIAL POR INCAPACIDAD MORAL -04 -04-2022.docx</b> Document TESIS VANCANCIA PRESIDENCIAL POR INCAPACIDAD MORAL -04 -04-2022.docx (D129677238) Submitted by: cinthya.cerna@upn.pe Receiver: cinthya.cerna.delnor@analysis.arkund.com	 6
<b>W</b>	URL: <a href="https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3376/DECP-MAR-VA5-2021.pdf?sequence=1&amp;bitsAllowed=y">https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3376/DECP-MAR-VA5-2021.pdf?sequence=1&amp;bitsAllowed=y</a> Fetched: 2022-06-29 07:46:27	 26
<b>SA</b>	<b>Universidad Privada del Norte / (5).-FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL- FINAL (2).docx</b> Document (5).-FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA ELIMINACION DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL- FINAL (2).docx (D139997387) Submitted by: cinthya.cerna@upn.pe Receiver: cinthya.cerna.delnor@analysis.arkund.com	 8
<b>SA</b>	<b>Universidad Privada del Norte / RS Bazán Leyva y Nuñez Guevara.docx</b> Document RS Bazán Leyva y Nuñez Guevara.docx (D141932325) Submitted by: christian.tantalean@upn.pe Receiver: christian.tantalean.delnor@analysis.arkund.com	 1
<b>W</b>	URL: <a href="https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2659/1/TL_JimenezGuerreroJuan.pdf">https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2659/1/TL_JimenezGuerreroJuan.pdf</a> Fetched: 2021-12-23 01:20:25	 34
<b>W</b>	URL: <a href="https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6850/1/REP_SANDRA.LESCANO_VACANCIA.PRESIDENCIAL.pdf">https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6850/1/REP_SANDRA.LESCANO_VACANCIA.PRESIDENCIAL.pdf</a> Fetched: 2021-12-23 01:20:43	 21
<b>SA</b>	<b>UCP_2021_DERECHO_TSP_LENNIEARMAS_ARMANDODAVILA_V1.pdf</b> Document UCP_2021_DERECHO_TSP_LENNIEARMAS_ARMANDODAVILA_V1.pdf (D110457368)	 28
<b>W</b>	URL: <a href="https://www.servindi.org/actualidad-noticias/19/12/2017/la-vacancia-presidencial-por-incapacidad-moral-como-y-por-que">https://www.servindi.org/actualidad-noticias/19/12/2017/la-vacancia-presidencial-por-incapacidad-moral-como-y-por-que</a> Fetched: 2021-12-23 01:20:24	 1
<b>W</b>	URL: <a href="https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/articulo/viewFile/8962/9370">https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/articulo/viewFile/8962/9370</a> Fetched: 2022-01-19 20:54:24	 10

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado a mis padres, Cecilia Fabiola Montenegro Saldaña, Evert Arturo Vigo Murga y a mi hermano Sebastián Ricardo Vigo Montenegro, quienes han estado a mi lado a lo largo de todo este camino y siempre han velado por mi bienestar y me han apoyado cuando lo he necesitado. A todos ellos dedico este trabajo con cariño, reconocimiento y agradecimiento.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Cecilia, Evert y Sebastián que son parte de mi familia y un agradecimiento especial a Maruja Saldaña, Verónica Montenegro, Juan Montenegro y Luis Montenegro aquellos que hicieron posible la oportunidad de vivir una de las etapas más interesantes de la vida, así mismo, agradezco a las personas con las cuales he compartido momentos que forman parte de mi vida y de las cuales obtuve recuerdos y experiencias que perduraran toda la vida. Finalmente, un agradecimiento especial a Marcia Verónica Núñez Contreras por ser una gran persona y amiga que haya conocido en esta etapa universitaria.

## Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
REPORTE DE ORIGINALIDAD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	10
<b>1.1. Realidad problemática</b>	<b>10</b>
<b>1.2. Formulación del problema</b>	<b>20</b>
<b>1.3. Objetivos</b>	<b>20</b>
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	22
CAPÍTULO III. RESULTADOS	36
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	80
REFERENCIAS	124
ANEXOS	128

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población, muestra y criterios de selección .....	27
Tabla 2: Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
Tabla 3: Entrevistas sobre el resultado n° 01.....	41
Tabla 4: Fuente documental respecto a las relaciones ejecutivo-parlamento: Grupos parlamentarios y mecanismo control político al poder.....	44
Tabla 5: Fuente documental referente a los modelos de vacancia en el cargo del titular del gobierno en los regímenes presidenciales.....	46
Tabla 6: Fuente documental en relación con el perfil Constitucional de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en el Perú.....	48
Tabla 7: Fuente documental referida a la desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político.....	50
Tabla 8: Fuente documental referente a la vacancia presidencial.....	52
Tabla 9: Fuente documental en relación con los criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral y el principio de legalidad.....	54
Tabla 10: Fuente documental referente a las relaciones entre el Gobierno: Relaciones Parlamento-Ejecutivo. Congreso de la República .....	55
Tabla 11: Fuente documental relacionada a la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano.....	56
Tabla 12: Entrevistas sobre el resultado n° 02.....	62
Tabla 13: Fuente documental en relación con el Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo sobre la vacancia y sucesión presidencial.....	66
Tabla 14: Fuente documental en relación con la vacancia presidencial constituye un duro golpe a la democracia.....	68
Tabla 15: Fuente documental sobre los modelos de vacancia en el cargo del titular del gobierno en los regímenes presidenciales, con especial referencia al caso peruano.....	69
Tabla 16: Perfil Constitucional de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en el Perú.....	70
Tabla 17: Resumen de análisis de jurisprudencia del Tribunal Constitucional referida al expediente N. ° 0006-2003-AI/TC.....	73
Tabla 18: Resumen de análisis de jurisprudencia del Tribunal Constitucional.....	76

## ÍNDICE DE FIGURAS

Ilustración 1: Características profesionales de los especialistas encuestados.....	36
Ilustración 2: Porcentaje de especialistas que consideran que la vacancia del expresidente Martín Vizcarra Cornejo por parte del Congreso de la República en el año 2020 por la causal de incapacidad moral permanente fue realizada acorde a Derecho. ....	38
Ilustración 3: Porcentaje de especialistas que consideran que el Congreso de la República en la vacancia presidencial realizada en el 2020 hizo uso de estrategias políticas y jurídicas a fin de acaparar mayor poder político y utilizarlo para obtener beneficios personales .....	39
Ilustración 4: Porcentaje de especialistas que consideran que la vacancia presidencial por incapacidad moral al ser una figura Constitucional de interpretación abierta acarrea peligros y dificultades para el orden Constitucional .....	59
Ilustración 5: Porcentaje de especialistas que consideran que el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución debe delimitar los alcances y regulación de la causal de incapacidad moral de la vacancia presidencial.....	60



## RESUMEN

El trabajo de investigación se da en el contexto de la vacancia presidencial por incapacidad moral del expresidente Martín Vizcarra Cornejo (2020), siendo el objetivo de la investigación establecer una reflexión y un debate epistemológico de los procedimientos por parte del poder político y jurídico en la aplicación de dicha figura jurídica en concordancia con el control y orden Constitucional. La investigación es de tipo descriptiva, se realizó con la revisión sistemática de artículos, fuentes normativas, fuentes doctrinales nacionales como extranjeras y jurisprudencia nacional, teniendo en consideración el criterio de su significancia, relación y aportes a la presente investigación. En cuanto a los principales resultados tomando en cuenta los aspectos doctrinarios, tratados y jurisprudenciales y la opinión de 50 expertos en la materia, se llegó a la conclusión que el Congreso de la República debe reformar la figura jurídica de la vacancia presidencial en lo referente al aspecto moral, a efectos de no incurrir en aplicaciones irrazonables y a fin de evitar como ya se detalló líneas arriba a socavar la gobernabilidad democrática del país.

**Palabras clave:** Derecho Constitucional, vacancia presidencial, incapacidad moral, control Constitucional, orden Constitucional.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

La investigación evidenció las ausencias normativas que yacen en las imprecisiones teóricas y conceptuales de la figura jurídica de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral contemplada en el numeral 2° del artículo 113° de la Constitución Política Peruana (CPP), estableciendo una reflexión y un debate epistemológico de sus procedimientos por parte del poder político y jurídico en concordancia con el control y orden Constitucional.

En tiempos recientes dicha figura fue abordada por la vacancia del expresidente del Perú Martín Vizcarra Cornejo en el año 2020, la cual, según Moreno (2020), se debió a cuestionamientos por presuntos actos de corrupción, pero cuyo nivel de probanza carecía de firmeza y medios probatorios suficientes al momento de suscitarse su cese en el mandato, además que el término de su periodo presidencial se encontraba próximo a concluir, con lo que ya no contaría con la inmunidad Constitucional por el cargo ejercido y podría haber sido investigado como un ciudadano común. Por otro lado, el Parlamento presentaba bajos índices de aprobación y ante los múltiples pedidos de vacancia precedentes (en un lapso corto de tiempo y que no procedieron), a ojos de la población e instituciones jurídicas de carácter Constitucional, la vacancia presidencial se vio como un golpe de Estado encubierto, cuyas consecuencias generaron graves conflictos sociales y un panorama de inestabilidad política en el país. Bajo esta perspectiva se hizo evidente, la necesidad de desarrollar un análisis jurídico para entender su verdadera naturaleza, significado y

alcances, a partir de un debate epistemológico para así delimitar sus procedimientos y alcances; respondiendo al problema planteado referido a conocer ¿Cuáles fueron las estrategias políticas y jurídicas que determinaron la vacancia presidencial en el periodo 2020?; en base a lo expresado por Hernández (2020), quien señala que, la preocupación por limitar al poder ha sido la idea fundamental que inspiró el surgimiento del Constitucionalismo clásico, y este a su vez promovió el sistema de Estado Constitucional que rige actualmente el Perú, cuya premisa se resume en la frase: “todo poder tiene que ser limitado”.

Así mismo, evidenciar, cómo las estrategias políticas y jurídicas (traducidas en los mecanismos de control y orden Constitucional) han ocasionado en tiempos recientes crisis sociopolíticas, que han afectado gravemente el ya débil sistema democrático del país en desmedro de su gobernabilidad, y es que, siendo la figura jurídica tratada legítimamente Constitucional, su inadecuada redacción, implicaría una posible utilización poco responsable de quienes, sin contemplar el impacto político, social y económico, lo soliciten en el Congreso de la República, a fin de obtener un mayor poder político y ganancias electorales. (Robles, 2010, citado en Lescano, 2019)

Es preciso resaltar que el entendimiento de la figura jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral es uno de los principales problemas que ha merecido innumerables debates, críticas y opiniones dentro de la comunidad en general y en especial de la comunidad jurídica, pues no es ajeno al contexto peruano, donde, por ejemplo, son constantes las fricciones entre los órganos integrantes del sistema Constitucional, principalmente el poder legislativo (representado por el

Congreso de la República) y el Poder Ejecutivo (representado por el Presidente de la República). García (2016), indica que la forma ambigua en que ha sido mencionada la norma (en cuanto a su delimitación) puede dar cabida a interpretaciones diversas que generan inestabilidad política y social; sin embargo, a pesar de todo, tal y como lo señala el autor Tapia (2020) esto permite evaluar el procedimiento parlamentario debido a que el Tribunal Constitucional (TC) no terminó de despejar las dudas interpretativas sobre la “incapacidad moral”, a pesar de que según lo señala García, (2013), siguiendo el modelo de control orgánico concentrado aplicado en el Perú, que se ve plasmado en la independencia y atribuciones de este órgano Constitucional conferidas por los artículos 201° y 202° de la Constitución Política del Perú, el TC tenía potestad para hacerlo.

Ahora bien, para comprender que es la figura jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral, habría que empezar con sus antecedentes históricos y normativos, definiendo, ¿qué es?, con base en ¿qué sistemas y normas (orden y control Constitucional) se sustentan?, y ¿cuáles son los poderes políticos involucrados? En cuanto a los antecedentes históricos de la figura jurídica tratada, Jiménez, (2020), indica: La figura de vacancia presidencial por incapacidad moral aparece por primera vez en el Perú en la Constitución de 1839 y si bien es cierto en los inicios de la historia republicana fue poco conocida y tratada, se puede identificar los casos de los expresidentes Don José de la Riva Agüero (quien en 1823 fue vacado de su cargo debido a los constantes conflictos políticos y de soberanía), así como Guillermo E. Billinghurst Ángulo (vacado en 1914, debido a su ineficiencia en afrontar los problemas del Estado) y a comienzos de este siglo el caso de

Alberto Kenya Fujimori Inomoto, cuya vacancia, acorde a la autora Lescano (2019) se debió a su involucramiento en presuntos actos de corrupción.

Así mismo, acerca de la evolución Constitucional de la figura estudiada, Lescano (2020), indica que esta se remonta a la Constitución de 1839 que en su artículo 81° señala que el Presidente de la República se vaca por perpetua imposibilidad física o moral; la Constitución de 1856 en su artículo 83° mantiene esa clasificación; así también la Constitución de 1860, reduce el listado de supuestos de vacancia presidencial, la de 1867 retoma la distinción entre causales de hecho y de derecho para la configuración de la vacancia, la CPP de 1920 elimina esa diferenciación entre vacancia de hecho y vacancia de derecho, al igual que la Constitución de 1933; y finalmente el artículo 206 de la CPP de 1979 al igual que el artículo 117 de la Constitución de 1993 contienen las mismas causales de vacancia. Cabe señalar que en el ordenamiento Constitucional histórico- desde sus inicios hasta la actualidad -es el Congreso de la República el responsable de determinar cuándo un presidente se encuentra en incapacidad moral y debe ser vacado del cargo.

La vacancia presidencial, como se mencionó con anterioridad, se encuentra regulada por el artículo 113° de la Constitución Política del Perú vigente y se define como el cese en el mandato del titular del Poder Ejecutivo (Presidente de la República), que origina una línea sucesoria encabezada por el (primer) vicepresidente y cuyas causales son de naturaleza objetiva (respecto de las cuales solamente corresponde al Congreso pronunciarse para ratificar la comprobación de estas). García (2019) indica, que esto se realiza, siguiendo lo establecido en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso, que lo define como un procedimiento legislativo de

carácter sumario que no requiere la intervención de ninguna comisión especial, teniendo prioridad en el orden del día, bajo el siguiente proceso: La moción de vacancia presidencial requiera también ser presentada por 26 congresistas (20% de su número legal), luego de presentada, el Presidente del Congreso pasa los actuados al Presidente de la República, siendo su admisión sometida a votación, requiriendo el voto del 20% de los congresistas hábiles, es decir 48 de ellos, si la moción llegase a ser admitida se procede a debatir y someter a votación entre el 3er y 10mo día de su admisión. De forma excepcional, si se llegase al voto de 104 congresistas, el debate puede ser inmediato, requiriéndose 87 votos para su aprobación.

Asimismo, acorde a lo exhortado por el Tribunal Constitucional en la sentencia contenida en el expediente N.º 0006-2003-AI/TC, el Congreso ha establecido en el artículo 89º de su reglamento el procedimiento para la vacancia presidencial en respeto de las garantías Constitucionales y su votación, así mismo, la jurisprudencia mencionada enfatiza que el proceso parlamentario sancionador, si bien forma parte del control político debe regularse basándose en el respeto de las garantías mínimas del debido proceso, que son: la presunción de inocencia, el derecho de defensa y lo que ello implica (ofrecer pruebas, contar con un abogado, entre otras). (Lescano, 2019).

No obstante, la problemática tratada no es simple, puesto que detrás de la figura de la vacancia presidencial se encuentran otras normas e instituciones jurídicas involucradas, tales como el Congreso de la República, el Presidente de la República y el Tribunal Constitucional, cuya función principal de este último es ser el máximo intérprete de la Constitución Política del Perú en salvaguarda de los derechos de los

ciudadanos. Esto guarda relación con los mecanismos de control parlamentario o también llamados mecanismos de control Constitucional o políticos que se definen como: “La facultad que tienen los órganos del Estado para velar por la observancia de las limitaciones establecidas al ejercicio de sus funciones” (Fernández, 2003) y se encuentran basados en el denominado orden Constitucional, el cual no es otra cosa que los organismos que forman parte del Estado Constitucional de un país y son: el Congreso, el Presidente de la República, el Consejo de Ministros, el Poder Legislativo y el Ejecutivo y el Poder Judicial, los mismos que poseen funciones supervisoras y de imposición de reglas y límites normativos, pero sin que ello afecte la esencia consustancialmente política del ejercicio del poder, Hernández (2020) indica, al mismo tiempo, que las funciones supervisoras, así como las imposiciones normativas que se traducen en mecanismos de control Constitucional, se dan principalmente en el contexto de las relaciones entre el Poder Legislativo y Ejecutivo, las que se concretizan a través de la regulación de las instituciones en el ordenamiento jurídico nacional las cuales según Valdez (2019) son: Acusación Constitucional, juicio político y antejuicio político, interpelación, censura, cuestión de confianza, comisión investigadora.

Es así como, sobre la base de lo señalado, encaja la institución del Tribunal Constitucional, el cual, según Tafur (2019), se ubica en el esquema Constitucional de separación de poderes como el intérprete privilegiado de la Constitución, confiándosele la defensa del principio de supremacía Constitucional. Tratada institución jurídica nacional, según García (1998, citado en López, 2017) se encuentra caracterizado por ser un sistema dual o paralelo que coexiste el control difuso, oriundo

de la experiencia anglosajona y recogido en el artículo 138° de la Constitución y el abstracto propio de la experiencia austriaca y dilucidado en el artículo 204° de la CPP.

En relación con los mecanismos Constitucionales de control político, la investigación se centrará en lo que Delgado (2012, citado en Jiménez, 2020) denomina “mecanismos de control de moralidad pública” definidos como: El análisis y pronunciamiento de las diversas situaciones vinculadas al desenvolvimiento o desempeño ético-político de los altos funcionarios del Estado, que comprometen gravemente la función pública, y que tienen por principal objetivo la separación o el alejamiento del cargo del funcionario cuestionado. Así también se encuentran las estrategias jurídicas, las cuales implican la utilización estratégica de los mecanismos legales existentes en el ordenamiento jurídico nacional, por ejemplo, la utilización de vacíos o ambigüedades legales de una norma, para lograr un fin que en este caso sería obtener poder político o también las llamadas alianzas políticas realizadas de manera estratégica en la búsqueda de un objetivo común y su consecuente materialización a través de las instituciones del Estado.

Loewenstein (1982, citado en Campos, 2014) señala que la lucha por el poder entre el gobierno y el parlamento es permanente y constante, siendo que la historia del Estado Constitucional desde sus principios no ha sido sino la búsqueda permanente de la fórmula para el establecimiento de un equilibrio ideal entre el gobierno y el parlamento, en esta línea de ideas es que Loewenstein (1965, citado en Reynaga, (s.f) señala que: “La política es la lucha por el poder”; en la cual los poderes político, ejecutivo y legislativo actúan como si se tratase de una batalla entre frentes o bandos contrapuestos, planteándose una estrategia política y jurídica para lograr sus



objetivos.

Aplicando lo expresado al campo de la figura de la vacancia presidencial, se identifica la concepción de Ciuro (2011), quien señala que en todo planteamiento jurídico hay al menos una estrategia oculta, y que, en cada concepción del Derecho, en cada teoría de sus fuentes, y en cada teoría del funcionamiento de las normas, hay una estrategia más o menos consciente que conduce a determinados resultados, beneficiosos o perjudiciales para ciertos beneficiarios; lo tratado guarda estrecha relación con la figura de la responsabilidad política institucional, que es definida por Luis María Díez-Picazo (1996, citado en Cairo, 2017), como la imposición de sanciones a los gobernantes por parte de un órgano del Estado, reprobando el modo en que estos ejercen el poder político, lo cual provoca el cese o la dimisión de gobernante.

Con respecto a las opiniones de organismos internacionales y nacionales de derechos humanos en cuanto al mencionado caso de vacancia presidencial en razón de la problemática y contexto estudiado en la presente investigación; se encuentra que; la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), manifestó la importancia que el Tribunal Constitucional se pronuncie respecto a la legalidad y legitimidad de las decisiones institucionales adoptadas, así como sobre las diferencias que pudieran existir en la interpretación de la Constitución, lo cual finalmente no llegó a suceder. Así mismo, la Organización Internacional The Human Rights Watch, señaló que “el Congreso peruano destituyó al entonces presidente Vizcarra invocando facultades legales dudosas, al sostener que tenía una “incapacidad moral” debido a acusaciones de corrupción contra él que todavía están siendo

investigadas.” además, indicó que el hecho es considerado una grave amenaza para la democracia del país. Por su parte, la Federación Internacional por los Derechos Humanos manifestó, en concordancia con las instituciones mencionadas, su más profundo rechazo, considerando que dicha decisión adoptada por el Congreso de la República puso de manifiesto intereses personales y particulares por encima de aquellos del país y de la ciudadanía en general.

A nivel nacional, fue la Defensoría del Pueblo del Perú, organización que vela por los derechos fundamentales de todos los peruanos, quien expresó, entre otros considerandos, el riesgo de concentración de poder, la seria afectación de los servicios públicos y el riesgo que conllevaría a futuro la falta de delimitación por parte del Tribunal Constitucional.

La investigación se justifica en tanto, la correcta regulación de la “vacancia presidencial por incapacidad moral” es de vital importancia para el correcto funcionamiento del Estado de Derecho, la separación de poderes, la seguridad en los servicios públicos brindados, evitando conflictos como los mencionados, así como la tutela de derechos fundamentales, que luego se traducirían en un fundamento de gobernanza equilibrada y sostenida, para que eventualmente las empresas e inversiones privadas encuentren un clima de estabilidad, que genere confianza en sus inversiones en territorio peruano en beneficio de la población, más aún en un contexto postpandemia cuando las inversiones mencionadas se encuentran en auge de recuperación.

Para comprender mejor la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral, se presentó un análisis comparativo de lo que contemplan al respecto las

## Constituciones Políticas de Argentina, Chile y Colombia.

En Argentina el artículo 88° no señala de manera explícita causales de vacancia, ni tampoco alude a incapacidad moral, sino que contempla el cese del mandato presidencial por causales taxativas y objetivas como: enfermedad, ausencia injustificada de la capital del país, renuncia, muerte, dimisión, inhabilidad y/o destitución.

En Chile, el artículo 9° de su Constitución contempla la sucesión del mandatario presidencial al presentarse causales (también taxativas y objetivas) tales como: impedimento temporal, ausencia del territorio u otro grave motivo, sin entrar tampoco en el complicado tema de determinar que es la moral.

En Colombia, el artículo 194° de su Constitución regula la vacancia presidencial en el término “falta absoluta” y establece como causales: muerte, renuncia aceptada, destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo.

Como se observa, la vacancia presidencial en los países mencionados responde a causales objetivas que son comprobables y no tienen margen de interpretación que pueda sostener lo contrario, el Congreso se limita a verificar la existencia de la causal imputada sin que signifique una evaluación del desempeño presidencial (Chavarry, 2019).

Por otra parte, cabe mencionar, que en Perú existe el Código de Ética de la Función Pública (Ley N.° 27815) que se podría tomar de referencia para comprender lo que se entiende por moral en este contexto. Dicha norma establece deberes, prohibiciones y principios dirigidos a los servidores y funcionarios a fin de promover

la generación de confianza y credibilidad en la comunidad sobre la función pública.

En primer lugar, se señala el respeto hacia la Constitución y las leyes, la probidad (que es el actuar recto, honrado y honesto para la satisfacción del interés general), la idoneidad, veracidad, lealtad, obediencia, justicia, equidad y lealtad al Estado de Derecho. Así mismo, en cuanto a los deberes de la función pública se establece; la neutralidad, transparencia, discreción, ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de los bienes del Estado, responsabilidad. Finalmente, en torno a las prohibiciones éticas, se indica; no mantener intereses en conflicto, no obtener ventajas indebidas, no realizar actividades de proselitismo político, no hacer mal uso de información privilegiada y no presionar, amenazar y/o acosar a otros servidores y/o funcionarios públicos.

En tal sentido, se destaca en la investigación, la propuesta de Jiménez (2020), quien propone que la figura tratada sea de tipo cerrada, es decir, que tenga causales establecidas y que sean esas, y, ninguna otra a las que su aplicación obedezca, para evitar artilugios legislativos, que, a conveniencia, intenten modificar las causales de vacancia. Mismo parecer de Landa (2019), el cual señala que la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral no puede estar exenta de reglas mínimas, racionales y razonables, con el fin de evitar que las investigaciones y/o procedimientos del parlamento no sean en realidad un intento encubierto de golpe de Estado.

## 1.2. **Formulación del problema**

¿Cuáles fueron las estrategias políticas y jurídicas que determinaron la vacancia presidencial en el periodo 2020?

### 1.3. **Objetivos**

#### 1.4. **Objetivo General:**

- 1.5. Explicar las estrategias utilizadas por los poderes políticos y jurídicos en cuanto a la vacancia presidencial del gobierno de Martín Vizcarra Cornejo (2020) para entender el orden y el control Constitucional.

#### **Objetivos específicos:**

- Establecer una reflexión y un debate epistemológico de los procedimientos por parte del poder político y jurídico en la vacancia presidencial en concordancia con el control y orden Constitucional.
- Desarrollar un análisis jurídico de la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral.
- Plantear una posible delimitación de la aplicación de la figura jurídica de la incapacidad moral en su aplicación para el fortalecimiento de la democracia.

## CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

La presente investigación es cualitativa, aplicada y descriptiva, se contextualiza y analizan las estrategias políticas y jurídicas en la interpretación de la aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral. Este tipo de investigación utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación (Hernández, 2014) y debido a que no se hizo uso de datos numéricos, cuya característica, según lo señala el autor Behar (2008) es una característica propia de las investigaciones cuantitativas.

Asimismo, en cuanto al enfoque cualitativo, cabe resaltar que al ser una investigación básicamente inductiva que busca conclusiones generales a partir de un análisis conceptual, un contraste normativo y un análisis de Derecho comparado, usando un método discursivo para justificar los postulados y manteniendo la unidad del objeto materia de análisis.

Por otro lado, según el propósito de la investigación, resulta ser básica, por motivo de la búsqueda de la recolección de datos, con la finalidad de incrementar conocimiento que ya se tiene sobre el tema y este pueda ser utilizado como precedente para futuras investigaciones; y aplicada en el extremo de que se propone una solución de cambio en la sociedad a partir del análisis de

otras investigaciones de tipo básicas. Behar (2008). Esto considerando los objetivos de la presente investigación, cuyo objetivo principal es el de establecer una reflexión y un debate epistemológico de los procedimientos por parte del poder político y jurídico en la vacancia presidencial por incapacidad moral en concordancia con el control y orden Constitucional, así como los específicos que incluyen la búsqueda de información y el análisis jurídico de esta referente a la figura tratada, a fin de plantear una posible delimitación de su aplicación para el fortalecimiento de la democracia.

Según la profundidad de la investigación, esta es de tipo descriptiva, debido a que utiliza el método de análisis, que se caracteriza por tener un objeto de estudio a partir de una situación concreta, señalando sus características y propiedades que, combinado con ciertos criterios de clasificación, sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio utilizando criterios sistemáticos, a partir de los cuales se puede describir, analizar e interpretar las variables de estudio, tomando en cuenta tanto la aplicación de encuestas como las diversas fuentes y referencias teóricas recopiladas. (Behar, 2008).

A fin de alcanzar el objetivo de establecer una reflexión y un debate epistemológico de los procedimientos por parte del poder político y jurídico en

la vacancia presidencial por incapacidad moral en concordancia con el control y orden Constitucional se hizo necesario establecer una relación de influencia entre la regulación vigente de esta figura a partir de un análisis de la normativa nacional contrastándola con doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, para luego de ello desarrollar un análisis jurídico de la figura tratada. Posteriormente, sobre la base de aspectos teóricos, doctrinarios y jurisprudenciales, alcanzar una propuesta de mejora normativa y comprobar está a través de entrevistas y encuestas a expertos en la materia.

Es así como la investigación es de naturaleza correlacional, dado que su estudio se centra en la influencia mutua entre las categorías. El análisis se aplicó de manera que resultó no ser necesario identificar una categoría predominante sobre la otra, ya que estas dejan de ser independientes al tener influencia mutua entre ellas, de lo contrario dejarían de ser correlacionales (Sánchez, 2016). Por lo que se analizó la relación entre las estrategias políticas y jurídicas (categoría 1) y la vacancia presidencial (categoría 2); buscando demostrar cómo la primera categoría se relaciona con la segunda.

Resultó de gran importancia establecer también la población y muestra de la presente investigación. La población es el conjunto de elementos sujetos a análisis, (un grupo excesivamente oneroso e imposible de investigar, en tanto

---

comprende la universalidad de un área determinada), por ello fue conveniente



extraer una muestra que representa a esta universalidad, gracias a esto fue posible realizar estudios que apunten a un resultado más aproximado sin comprometer los recursos de la misma. En efecto, para investigaciones cuantitativas, determinar la muestra es más factible de obtener, sin embargo, para enfoques cualitativos llega a ser innecesario o en muchos casos, la muestra no es representativa (Sánchez, 2016).

Una reflexión conjunta sobre los mencionados principios, deberes y prohibiciones permite, de manera objetiva, identificar lo que en la gestión pública del Perú se entiende por moral y establecer cuando una persona se considera moralmente apta y capaz para el ejercicio de un cargo público.

La población, en la presente investigación, consistió en: Fuentes documentales, tratándose de objetos conceptuales, por lo que se requirió de conocimientos especializados y expertos en la materia, dado que se recopiló sus opiniones y criterios en el contexto del tema.

En cuanto a las fuentes documentales, se consideró que estas sean seleccionadas a través del muestreo no probabilístico por conveniencia, debido a que por el contexto pandémico resultó ser una limitación la disponibilidad de todos los documentos que se esperaban obtener. Además, el autor decidió que, para la obtención del número de muestra de expertos, se hiciera uso de la técnica no probabilística por conveniencia, ya que en este tipo de muestra no se utilizó fórmula matemática, y se aprovechó las condiciones de disponibilidad

principalmente de los expertos para poder realizar el muestreo.

Por ello, para efectos de la presente investigación, la muestra representativa del total de la población es de un total de cincuenta (50) individuos, compuesta por abogados expertos en la materia, incluyendo Constitucionalistas, contemplando los índices de predisposición y disponibilidad, los cuales fueron contactados a través de medios electrónicos y análogos disponibles. Desarrollándose de la siguiente manera:

**Tabla 1: Población, muestra y criterios de selección**

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS DE SELECCIÓN
<b>Fuentes documentales relacionadas con las variables de estudio del proyecto</b>	16 (diez y seis) fuentes documentales, sobre la vacancia presidencial, incapacidad moral y estrategias políticas y jurídicas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los libros, papers y tesis, con una antigüedad no mayor a 15 años y; en el caso de los pronunciamientos jurisdiccionales, una antigüedad máxima de 20 años.</li> <li>- El contenido de los documentos sustenta y/o define alguna de las variables.</li> <li>- Redacción en idioma español, no descartándose el uso de normativa en otro idioma.</li> </ul>
<b>Expertos en la materia</b>	50 (cincuenta) expertos en la materia: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un (1) personero de partido político.</li> <li>- Dos (02) docentes expertos en materia Constitucional.</li> <li>- Dos (02) servidores de la Defensoría del Pueblo.</li> <li>- Cuarenta y cinco (45). expertos en Derecho de diversas especialidades.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Abogados especialistas en Derecho y/o Derecho Constitucional.</li> <li>- Mínimo 5 (años) de ejercicio de la profesión.</li> <li>- Aceptación y disponibilidad ante las actuales circunstancias.</li> </ul>

**Nota:** La tabla describe según tipo de población de estudio, la muestra utilizada y los criterios de selección de esta.

La tabla siguiente describe el desarrollo de las técnicas e instrumentos en la recolección de datos:

**Tabla 2: Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Justificación</b>	<b>Método</b>
<b>Análisis documental</b>	Fichas electrónicas, textuales y de resumen.	Recopila datos e información relevante de tesis, papers y libros virtuales, tanto nacionales como internacionales, respecto a la vacancia presidencial, incapacidad moral, estrategias políticas y jurídicas.	Obtener definiciones, concepciones jurídicas, normativa nacional e internacional, puntos de vista y opiniones de distintos autores sobre las variables.	Los métodos de análisis y síntesis hicieron posible realizar, mediante el uso del pensamiento crítico, una adecuada recopilación de datos, que permitieron comprobar la hipótesis planteada por el autor en la investigación.  Asimismo, se hizo uso de los métodos: deductivo, sistemático y sociológico.

<b>Entrevista</b>	Guía de entrevista	Aplica la guía de entrevista previamente diseñada a cinco (05) expertos en materia política y Constitucional, según el siguiente detalle: dos (02) docentes expertos en Derecho Constitucional, a un (01) abogado experto en materia política, a un (01) servidor público experto en materia Constitucional y a un (01) abogado experto en materia política y Constitucional.	Es preciso conocer en base a ideas y percepciones, de los expertos, sobre el tema trabajado.	La entrevista es un método de recopilación mediante el cual se obtuvo información directamente de las personas y, en este caso de los expertos en las materias precisadas.
<b>Encuesta</b>	Ficha de encuesta	Aplica la ficha de encuesta previamente diseñada a cuarenta y cinco (45) abogados expertos de diversas materias en Derecho y/o Derecho Constitucional.	Es preciso conocer, en base al conocimiento, ideas y percepciones, de los expertos, sobre el tema trabajado.	La encuesta es un método de recopilación de datos, mediante el cual a través de una serie de preguntas se obtuvo información indirectamente de las personas para reunir datos y, en este caso de los expertos en las materias precisadas.

**Nota:** La tabla describe según técnica de recolección de datos, los instrumentos, procedimientos, justificación y método.

Es importante recordar que, ante la coyuntura nacional e internacional, ocasionada por el COVID-19, no se permitió el normal funcionamiento de las instituciones tanto públicas como privadas. Es debido a esto que, el procedimiento para la recolección de datos e información cambió y se adaptó tecnológicamente, con el apoyo de la virtualidad e internet. Tanto las comunicaciones como el acceso a documentos, tesis, libros, artículos de investigación, etc., así como la aplicación de los instrumentos de recopilación de datos fueron de manera electrónica y virtual; así mismo en el caso del análisis de las jurisprudencias y tratados internacionales.

En el aspecto ético de la presente investigación, vale mencionar que la recolección y procesamiento de datos se rigió bajo los principios de buena fe, responsabilidad, honradez, veracidad y respeto, haciendo de esta investigación la más transparente, procurando preservar la pureza de la información.

Sobre las etapas del proceso de recolección de datos, se puede indicar que se desarrolló:

- i. Análisis documental. – En búsqueda de información doctrinaria y verídica contenida en tesis, papers, informes, los mismos que para no ser excluidos, cumplieron con ciertos requisitos de inclusión, consistentes en: estar publicados en bases de datos reconocidas o en revistas indexadas como Redalyc, Google Academic, Microsoft Academic, entre otras; asimismo estas

tienen una antigüedad de publicación mayor a 15 años y; sobre el caso de los pronunciamientos jurisdiccionales, estos no cuentan con una antigüedad mayor a 20 años. Todos los documentos anteriormente mencionados contaron con una redacción en idioma español. Para obtener información relacionada con las variables del trabajo de investigación, se hizo uso de palabras clave como “vacancia presidencial”, “incapacidad moral”, “estrategias políticas”, “estrategias jurídicas”, “control Constitucional”, “orden Constitucional”, entre otras. Verificando que los objetivos, desarrollo temático y las conclusiones tengan relación con el presente trabajo de investigación. Estas fuentes de información documental fueron trasladadas a fichas electrónicas, textuales y de resumen, las cuales permitieron que se cuente con la información sustancial, para el trabajo de investigación, así como de matrices de organización de la información.

- ii. Los cuestionarios (encuestas y entrevistas), se redactaron con anterioridad y consisten en 5 y 4 preguntas respectivamente realizadas a expertos en Derecho Constitucional y de diversas materias, así como expertos en materia política. Los mencionados cuestionarios buscaron dar respuesta tanto al

objetivo general como a los objetivos específicos planteados en la presente investigación, los expertos seleccionados contaban con un mínimo 5 años de ejercicio en la materia, fueron abogados colegiados, hombres y mujeres, residentes en todo el Perú. La comunicación se realizó por medios electrónicos como Google forms, correos, llamadas telefónicas, *WhatsApp* y/o videoconferencias. Cabe contemplar que, se les preguntó, además de las consultas, materia de la investigación, sus datos personales como nombre completo, correo y materia(s) en la que son especialistas.

Para el análisis de datos se hizo uso de:

1. Fichas electrónicas, textuales y de resumen, de tesis, papers, informes y jurisprudencia, sin descartar el uso de libros virtuales, tanto nacionales como internacionales; tomando en cuenta que, por medio de estas fichas, fue posible dar a conocer toda información relevante para los autores, obteniendo, definiciones, conceptos jurídicos, fundamentación teórica y normativa nacional a partir de puntos de vista y opiniones de distintos autores sobre las variables referentes a las estrategias políticas y jurídicas (categoría 1) y vacancia presidencial (categoría 2). De igual forma, a través de las mencionadas fichas se recolectó la información de manera



organizada, de modo que fue más sencillo realizar el análisis documental, que buscó unificar y/o confrontar la información recopilada relacionada con las variables y objetivos planteados, sentando las bases para la discusión y conclusiones.

2. Guía de Entrevista: El instrumento elegido y diseñado consistió en una guía de preguntas relacionadas con las variables, en la cual se buscó lograr una fácil recepción y posterior análisis de los resultados, a través de, figuras estadísticas. El autor sometió este cuestionario a un grupo de expertos en Derecho y/o Derecho Constitucional, seleccionados mediante el criterio de conveniencia. Es así como, fue posible contrastar los objetivos planteados, con las respuestas a las preguntas plasmadas en el cuestionario, de acuerdo con el conocimiento, ideas y percepciones de los abogados especialistas en las materias relacionadas con las variables de la investigación que, en este caso son: Derecho y/o Derecho Constitucional.

Respecto a los aspectos éticos que son necesarios en una tesis, cabe mencionar que debido a la coyuntura actual y al proceso de adaptación del trabajo de investigación, como ya se mencionó previamente, la información manejada era susceptible de tergiversación, por lo que se procedió a tratar con mayor rigurosidad los aspectos éticos.

En primer lugar, desde la etapa de búsqueda de la información se procuró

Identificar solo fuentes confiables de información. La búsqueda fue realizada personalmente por el autor, rigiéndose estrictamente por los criterios de inclusión esgrimidos y desarrollados, los cuales fueron: año de publicación, país de procedencia, rubro de estudio, fuente de extracción, tipo de publicación e información vinculada.

En ese sentido se realizó con total transparencia, primando la veracidad, la categorización de documentos y de información, así como en la etapa de redacción. Se hizo uso de la metodología contenida en el Manual de Publicaciones de American Psychological Association (APA), para la redacción y presentación de la información, respetando los derechos de autor de los antecedentes presentados. Así mismo, este trabajo se realizó bajo el formato establecido por la Universidad Privada del Norte, sin omisiones, alteraciones ni modificaciones en la estructura, procurando la integridad del producto de investigación. Esto obedeciendo los principios de buena fe, responsabilidad, honradez, veracidad y respeto.

Siendo así, el autor del presente trabajo de investigación procuró transmitir la información desarrollada de manera fidedigna, al obedecer la integridad de los trabajos de investigación obtenidos como precedentes, así como de las fuentes de información obtenidas, en busca de la excelencia del manejo de la información. Este mismo principio también se aplicó en el desarrollo de los instrumentos de recolección de datos, tales como los

cuestionarios, manteniendo la integridad de las respuestas, así como de obedecer los criterios de selección del muestreo.

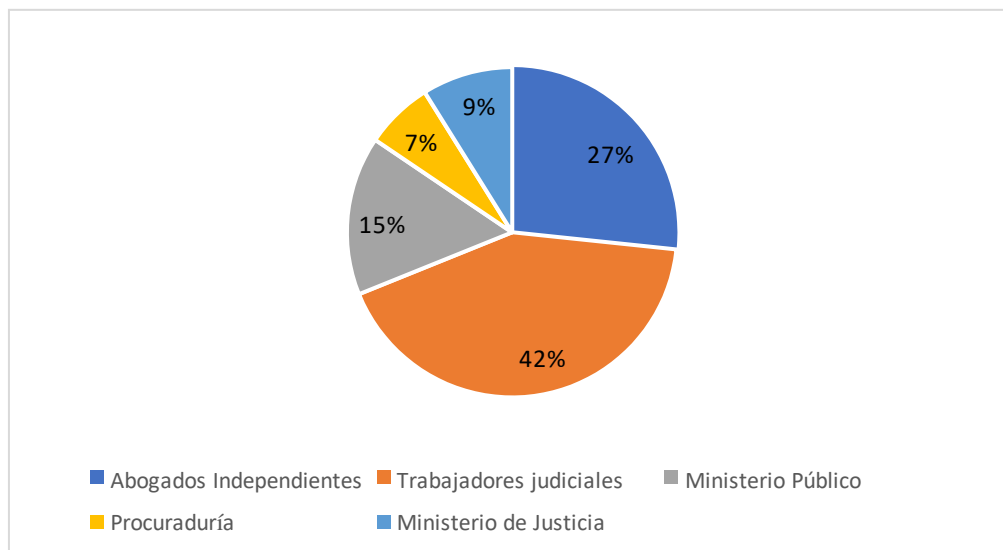
Finalmente, hay que mencionar que el presente trabajo de investigación, además de los principios mencionados, también se fundó en el principio de valor social, debido a que estuvo enfocado al desarrollo de una solución al problema planteado de manera transparente, empleando fuentes confiables, en miras del desarrollo y beneficio de la sociedad peruana, en respeto de los derechos que reconoce y garantiza la Constitución Política del Perú.

### CAPÍTULO III. RESULTADOS

En el presente capítulo, se describirán los resultados obtenidos a partir de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos utilizados, cada uno de ellos se encuentra debidamente vinculado con los objetivos específicos planteados que se disgregan del objetivo general y pregunta de investigación.

Resulta importante establecer, en primer término, las características profesionales de los entrevistados, en el desempeño de sus labores dentro del ámbito del Derecho y Derecho Constitucional, entiéndase, en su rol de abogados litigantes, jueces o servidores judiciales, y fiscales, etc., tal y como se detalla en la siguiente figura:

**Ilustración 1: Características profesionales de los especialistas encuestados.**



**Fuente:** La figura muestra la distribución según especialidad profesional de los encuestados, elaborada sobre la base a los resultados de los instrumentos aplicados.

De la figura 1, se advierte que, de los 45 especialistas encuestados, el 27% realizan labores como abogados independientes de diversas especialidades tales como Civil, Penal y Constitucional, mientras que el 42% realiza labores como jueces o servidores judiciales en materia Civil, Penal y Constitucional, el 15% se desempeña como fiscales en el Ministerio Público, el 7% son abogados en la Procuradora Pública anticorrupción y el 9% se desempeñan como abogados en el Ministerio de Justicia.

- **Resultado N° 01**

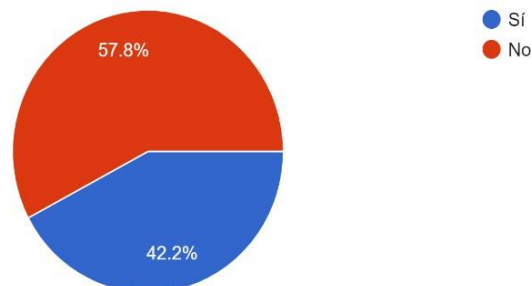
El resultado N° 01 se encuentra directamente relacionado con el objetivo específico N° 01 el cual buscaba: “Establecer una reflexión y un debate epistemológico de los procedimientos por parte del poder político y jurídico en la vacancia presidencial en concordancia con el control y orden Constitucional.”, este resultado se alcanzó en base a la aplicación de los instrumentos denominados: “Guía de encuesta” y “Guía de entrevista” las cuales fueron aplicadas a 45 profesionales especialistas en Derecho y 5 en Derecho Constitucional, quienes brindaron respuestas para explicar la figura jurídica de la vacancia presidencial bajo la causal de incapacidad moral prescrito en el artículo 113° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como sus alcances en la estabilidad política, jurídica y social del Perú.

Así pues, en relación con la aplicación del **instrumento guía de encuesta para juicio de especialistas en Derecho y Derecho Constitucional**, la misma estuvo compuesta por cuatro (4) preguntas y cada una de estas contenía dos opciones de respuesta (Sí / No) con una explicación concreta sobre cada respuesta brindada. Para el resultado N° 01 se tomó en cuenta 2 de las 4 preguntas.

La primera pregunta planteada en la encuesta fue la siguiente:  
¿Considera usted que la vacancia del expresidente Martín Vizcarra Cornejo por parte del Congreso de la República en el año 2020 por la causal de incapacidad moral permanente fue realizada acorde a Derecho?

**Ilustración 2: Porcentaje de Especialistas que consideran que la vacancia del expresidente Martín Vizcarra Cornejo por parte del Congreso de la República en el año 2020 por la causal de incapacidad moral permanente fue realizada acorde a Derecho.**

45 respuestas



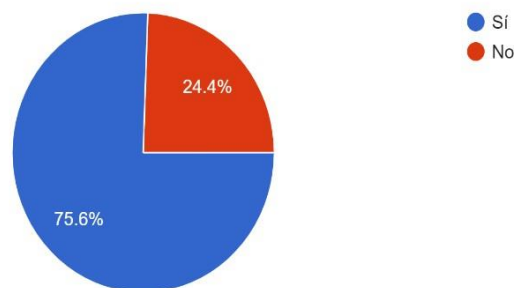
**Fuente:** Figura elaborada sobre la base de los resultados de los instrumentos aplicados.

Como se evidencia en la figura precedente, el 58% de los encuestados (26 especialistas); no consideran que la vacancia del expresidente Martín Vizcarra Cornejo por parte del Congreso de la República en el año 2020 por la causal de incapacidad moral permanente fue realizada acorde a Derecho, mientras que, el 42% de los encuestados (19 especialistas) consideran que la vacancia del expresidente Martín Vizcarra Cornejo por parte del Congreso de la República en el año 2020 por la causal de incapacidad moral permanente fue realizada acorde a Derecho.

La segunda pregunta planteada en la encuesta fue la siguiente:  
¿Considera usted que el Congreso de la República en la vacancia presidencial realizada en el 2020 hizo uso de estrategias políticas y jurídicas a fin de acaparar mayor poder político y utilizarlo para obtener beneficios personales?

**Ilustración 3: Porcentaje de especialistas que consideran que el Congreso de la República en la vacancia presidencial realizada en el 2020 hizo uso de estrategias políticas y jurídicas a fin de acaparar mayor poder político y utilizarlo para obtener beneficios personales.**

45 respuestas



**Fuente:** Figura elaborada sobre la base de los resultados de los instrumentos aplicados

Como se evidencia en la figura precedente, el 76% de los encuestados (34 especialistas); consideran que el Congreso de la República en la vacancia presidencial realizada en el 2020 hizo uso de estrategias políticas y jurídicas a fin de acaparar mayor poder político y utilizarlo para obtener beneficios personales, mientras que, el 24% de los encuestados (11 especialistas) consideran que el Congreso de la República no hizo uso de estrategias políticas y jurídicas a fin de acaparar mayor poder político y utilizarlo para obtener beneficios personales.

Por otra parte, acerca de la aplicación del **instrumento guía de entrevista para juicio de especialistas en Derecho y Derecho Constitucional**, la entrevista estuvo compuesta por cinco (5) preguntas y cada una de estas acompañada de una explicación concreta sobre cada respuesta brindada; para el resultado N° 01 se tomará en cuenta 2 de las 5 preguntas.



**Tabla 3: Entrevistas sobre el resultado N° 01.**

<b>Especialista</b>	<b>1. ¿Considera usted que la vacancia del expresidente Martín Vizcarra Cornejo por parte del Congreso de la República en el año 2020 por la causal de incapacidad moral permanente fue realizada acorde a Derecho?</b>	<b>2. ¿Considera usted que el Congreso de la República en la vacancia presidencial realizada en el 2020 hizo uso de estrategias políticas y jurídicas a fin de acaparar mayor poder político y utilizarlo para obtener beneficios personales?</b>
<b>Dra. Silvia Cirene Ordoñez Ganoza Docente Principal de la Universidad Privada del Norte especialista en Derecho Constitucional.</b>	Al respecto la especialista considera que no, por cuanto, no se habrían cumplido con los procedimientos legales establecidos por parte del poder político y jurídico en la vacancia presidencial vulnerándose el control y orden Constitucional.	Al respecto la especialista considera que se trataron de estrategias políticas destinadas a fin de acaparar mayor poder político.
<b>Dr. Juan Carlos Gonzales Hidalgo Personero legal titular nacional del partido político Alianza para el Progreso.</b>	Al respecto, el especialista considera que: La vacancia presidencial del expresidente Martín Vizcarra Cornejo por parte del Congreso de la	Al respecto, el especialista considera que: El Congreso de la República en la vacancia presidencial realizada en el 2020 no hizo uso de

	República en el año 2020 por la causal de incapacidad moral permanente fue realizada acorde a Derecho ya que se hizo uso de un mecanismo Constitucional contemplado en la Constitución Política del Perú.	estrategias políticas y jurídicas a fin de acaparar mayor poder político y utilizarlo para obtener beneficios personales, sino que por lo sucedido obedeció a la aplicación de un mecanismo Constitucional legal y legítimo.
<b>Dr. José Luis Agüero Lobatón</b> <b>Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad. Profesor principal de Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Privada del Norte.</b>	Al respecto, el especialista considera que:” Si fue dada de conformidad al artículo 113.2 de la Constitución vigente.”	Al respecto, el especialista manifiesta lo siguiente: “Desconozco criterios no objetivos. La estrategia jurídica realizada se sustenta en la interpretación de la vacancia por incapacidad de acuerdo con el razonamiento del constituyente y antecedentes de la dación de la norma en legislaciones comparadas.
<b>Dr. William Altuna Rodríguez</b> <b>Comisionado de la Oficina Defensorial de La Libertad.</b>	Al respecto, el especialista considera que: La vacancia del expresidente Martín Vizcarra Cornejo por parte del Congreso de la República en el año	Al respecto, el especialista considera que: En la política siempre se hace uso de estrategias políticas y jurídicas acorde a su normativa y en base a consensos.

	2020 por la causal de incapacidad moral permanente fue realizada acorde a Derecho de conformidad al artículo 113.2 de la Constitución vigente.	Sin embargo, no considera que la vacancia presidencial dada fue realizada a fin de acaparar mayor poder político y utilizarlo para obtener beneficios personales.
Dr. Gustavo Gonzalo Gonzáles Gonzáles Abogado y socio fundador del estudio jurídico “Estudio Gonzáles Abogados”	Al respecto, el especialista considera que: La vacancia del expresidente Martín Vizcarra Cornejo por parte del Congreso de la República en el año 2020 por la causal de incapacidad moral permanente fue realizada acorde a Derecho de conformidad al artículo 113.2 de la Constitución vigente.	Al respecto, el especialista considera que: En los poderes políticos se concertaron a fin de acaparar poder político y vacar a un presidente cuestionado y deslegitimado.

**Fuente:** Tabla elaborada sobre la base de los resultados de los instrumentos aplicados.

Por otra parte, el resultado del **análisis doctrinario respecto a los procedimientos por parte del poder político y jurídico en la vacancia presidencial** en concordancia con el control y orden Constitucional. (En relación con el objetivo específico N° 01), se explicará por medio de las siguientes tablas resumen de la doctrina nacional citada en las bases teóricas de la presente tesis.

**Tabla 4: Fuente Documental respecto a las relaciones ejecutivo-parlamento: Grupos parlamentarios y mecanismo control político al Poder.**

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL			
<p>1. <b>TÍTULO:</b> Relaciones ejecutivo-parlamento: Grupos parlamentarios y mecanismo control político al Poder Ejecutivo.</p> <p>2. <b>AUTOR:</b> Campos, M.</p> <p>3. <b>TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:</b> Artículo</p> <p>4. <b>AÑO:</b> 2014</p> <p>5. <b>IDIOMA:</b> español.</p>			
PRIMERA CONCLUSIÓN	SEGUNDA CONCLUSIÓN	TERCERA CONCLUSIÓN	COMENTARIOS
<p>El Perú tiene un sistema de gobierno presidencialista con mecanismos de control propios del sistema parlamentario, incorporados desde las constituciones del siglo XIX. Por este motivo, algunas clasificaciones lo han descrito como presidencialismo parlamentarizado.</p>	<p>El desempeño del rol parlamentario en las democracias representativas es entendido a partir de ejercicio del control político; es decir aquellos controles que se dan entre el Congreso y el Poder Ejecutivo, los cuales resultan particularmente relevantes en el diseño del sistema de gobierno.</p>	<p>La relación entre los poderes del Estado ha sido históricamente tensa siendo que la historia del Estado Constitucional desde sus principios no ha sido sino la búsqueda perenne de la fórmula mágica para el establecimiento de un equilibrio ideal entre el gobierno y el parlamento.</p>	<p>En relación con las conclusiones del presente artículo cabría realizar los siguientes comentarios: Respecto a la primera y segunda conclusión referente a los mecanismos de control parlamentario vendrían a ser los siguientes: voto de investidura, control funcional, pedido de informes, invitación a ministros, estación de preguntas, dación de cuenta, antejuicio político,</p>

			interpelación ministerial, etc. De igual forma, en relación a la tercera conclusión hay que comentar que la relación entre los máximos poderes del Estado (legislativo y ejecutivo) no siempre ha sido fácil y armoniosa siendo esto una constante en la historia democrática del Perú, situación que se seguirá viendo en años venideros.
--	--	--	--

**Fuente:** Elaborado sobre la base del análisis documental

**Tabla 5: Fuente documental referente a los modelos de vacancia en el cargo del titular del gobierno en los regímenes presidenciales.**

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL			
<p><b>1. TÍTULO:</b> Sobre los modelos de vacancia en el cargo del titular del gobierno en los regímenes presidenciales.</p> <p><b>2. AUTOR:</b> García. A.</p> <p><b>3. TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:</b> Artículo</p> <p><b>4. AÑO:</b> 2019</p> <p><b>5. IDIOMA:</b> español.</p>			
PRIMERA CONCLUSIÓN	SEGUNDA CONCLUSIÓN	TERCERA CONCLUSIÓN	COMENTARIOS
<p>Acorde a lo establecido en la CPP, la responsabilidad Constitucional del presidente de la República, como única fórmula de acortar su mandato prescribe que el presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, y por impedir la reunión o funcionamiento del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.</p>	<p>La inexpugnabilidad de la presidencia de la República busca garantizar aquellos rasgos fundamentales del modelo en virtud de los cuales el titular del Estado y del Gobierno está por mandato popular en el poder durante un periodo fijo.</p>	<p>Las jefaturas de Estado y de Gobierno requieren que su unívoco titular no tome parte en los juegos de mayorías y minorías parlamentarias, o el vaivén de la coyuntura política.</p>	<p>En relación con el presente artículo y las conclusiones extraídas de este cabría comentar a manera de precisión que el hecho de que existan pocos mecanismos legales para remover a un funcionario público de su cargo en especial si se trata del Presidente de la República, la Constitución Política peruana busca respetar la voluntad popular y el Derecho de los ciudadanos a que su voto se vea reflejado en la persona, ideales y modelo que representa a la mayoría en</p>

			democracia. Asimismo, acortar que esta remisión del mandato presidencial acorde a la CPP solo es admisible bajo ciertas causales ya que además de lo mencionado también se busca cierto grado de estabilidad política, social y jurídica para la nación en busca de una continuidad para la prosperidad de los ciudadanos.
--	--	--	---

**Fuente:** Elaborado sobre la base del análisis documental

**Tabla 6: Fuente documental en relación con el perfil Constitucional de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en el Perú.**

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL			
<p><b>1. TÍTULO:</b> Perfil Constitucional de la incapacidad moral permanente como causal devacancia presidencial en el Perú.</p> <p><b>2. AUTOR:</b> Hernández, P.</p> <p><b>3. TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:</b> Tesis de licenciatura</p> <p><b>4. AÑO:</b> 2020</p> <p><b>5. IDIOMA:</b> español.</p>			
PRIMERA CONCLUSIÓN	SEGUNDA CONCLUSIÓN	TERCERA CONCLUSIÓN	COMENTARIOS
<p>La figura de la incapacidad moral permanente constituye un mecanismo de control ético político del Presidente de la República que tiene por finalidad evaluar la “idoneidad” de su conducta, a fin de constatar -por parte de los representantes del pueblo- su capacidad para gestionar la procura del bien de la comunidad.</p>	<p>Existen diversos tipos de control político, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El control sociopolítico.</li> <li>- El control político electoral.</li> <li>- El control jurídico-penal.</li> <li>- El control competencial.</li> </ul>	<p>Los llamados mecanismos de control de moralidad pública son aquellos que analizan y se pronuncian sobre diversas situaciones vinculadas al desenvolvimiento o desempeño ético-político de los altos funcionarios del Estado, que comprometen gravemente la función pública, y que tienen por principal objetivo la separación o el alejamiento del cargo del funcionario cuestionado, en el entendido que su inconducta afecta gravemente la confianza de la</p>	<p>En relación a la presente tesis de licenciatura, cabría comentar que en el ordenamiento jurídico nacional existen diversos tipos de control político tales como: El antejuicio, cuestión de confianza, dimisión, etc., los cuales la doctrina engloba en 4 tipos de controles que para la presente investigación serían aplicables el sociopolítico y el ético político, en tanto la vacancia presidencial por incapacidad moral se encuentra referida a un control</p>



		<p>ciudadanía en el cabal ejercicio del encargo otorgado como representante y/o autoridad.</p>	<p>de la moralidad, en poder distinguir lo correcto de lo incorrecto, que si bien es cierto puede sonar subjetivo hasta cierto punto es posible inferir que un aspecto para evaluar la moralidad del mandatario del país es al momento de la designación de sus ministros en cuanto no se asigne las carteras ministeriales o cualquier otro cargo de confianza a personas con antecedentes penales, a personas investigadas por delitos graves, a sentenciados por corrupción, etc.</p>
--	--	--	--

**Fuente:** Elaborado sobre la base del análisis documental

**Tabla 7: Fuente documental referida a la desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al Derecho fundamental del debido proceso en el control político.**

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL			
<p>1. <b>TÍTULO:</b> La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al Derecho fundamental del debido proceso en el control político.</p> <p>2. <b>AUTOR:</b> Jiménez, J.</p> <p>3. <b>TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:</b> Tesis de licenciatura</p> <p>4. <b>AÑO:</b> 2020</p> <p>5. <b>IDIOMA:</b> español.</p>			
PRIMERA CONCLUSIÓN	SEGUNDA CONCLUSIÓN	TERCERA CONCLUSIÓN	COMENTARIOS
<p>En el paquete de mecanismos de control de corte Parlamentario instaurados en el modelo presidencial peruano, se puede encontrar la vacancia presidencial; mediante la cual, por causales predeterminadas en la Constitución, el Presidente puede ser removido de sus funciones, por haber infringido una o más causales de las establecidas. Es un mecanismo de control sui géneris; que, aun teniendo rasgos muy similares a otros, éste tiene su propia naturaleza.</p>	<p>El verdadero inconveniente de la interpretación de vacancia presidencial en el sistema Constitucional se debe a la segunda causal del artículo 113°, al establecer la permanente incapacidad moral pues eventualmente puede ser objeto de una interpretación antojadiza, que refleje en un revanchismo político, inducido por el control del poder del país, un encuentro frontal entre el Ejecutivo y el Legislativo.</p>	<p>No parece coherente que un régimen Constitucional que limita severa y exhaustivamente los casos en que el presidente puede ser acusado y procesado por delitos o infracciones Constitucionales durante el ejercicio de su cargo, admita una suerte de fórmula abierta o de salida que permita, imputando incapacidad moral, vacar al presidente por cuestionamientos a su conducta personal o razones políticas y apreciadas y</p>	<p>En relación a la presente tesis de licenciatura referente a la desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al Derecho fundamental del debido proceso en el control político, es importante acotar que las conclusiones planteadas respaldan el presente trabajo de investigación en cuanto al postulado que la tratada figura carece de rigurosidad en su planteamiento</p>

		decididas discrecionalmente por los congresistas	dejando múltiples vacíos legales e interpretativos que en determinados casos resultan desproporcionales y antojadizos al poder de turno por lo cual también respalda el objetivo específico que busca una delimitación de la vacancia presidencial por incapacidad moral.
--	--	--	---

**Fuente:** Elaborado sobre la base del análisis documental

**Tabla 8: Fuente documental referente a la vacancia presidencial.**

<b>DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>			
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>TÍTULO:</b> Vacancia presidencial.</li> <li>2. <b>AUTOR:</b> Landa, C</li> <li>3. <b>TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:</b> Artículo</li> <li>4. <b>AÑO:</b> 2019</li> <li>5. <b>IDIOMA:</b> español.</li> </ol>			
<b>PRIMERA CONCLUSIÓN</b>	<b>SEGUNDA CONCLUSIÓN</b>	<b>TERCERA CONCLUSIÓN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<p>Lo planteado por el poder constituyente, sobre la permanente incapacidad moral del Presidente de la República, no debe vulnerar los derechos esenciales del debido proceso referente al principio de legalidad calificado previamente en una ley, sus límites establecidos en las causales jurídicas planteadas.</p>	<p>El control Constitucional, es plausible de ser materia de control difuso y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH), si se ha llegado a vulnerar los parámetros Constitucionales y convencionales justiciables.</p>	<p>Un procedimiento parlamentario de vacancia presidencial sin el sustento legal necesario sería materia de control Constitucional, ya que vulnera los valores democráticos contenidos en la Constitución referentes al pluralismo, la tolerancia política, los derechos fundamentales y el debido proceso legal.</p>	<p>En relación con el presente artículo es relevante comentar que la figura jurídica de la vacancia presidencial (a pesar de su libre configuración que incluso acarrea cierto ámbito de interpretaciones subjetivas y discrecionales por parte del Congreso de la República), no puede vulnerar el debido proceso debiendo respetarse los procedimientos de ley contemplados en el reglamento del congreso, la constitución y la normativa relacionada bajo los parámetros Constitucionales establecidos. Su incorrecta aplicación podría ser materia de control</p>

			posterior por parte de organismos internacionales.
--	--	--	--

**Fuente:** Elaborado sobre la base del análisis documental

**Tabla 9: Fuente documental en relación con los criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral y el principio de legalidad.**

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL			
<p>1. <b>TÍTULO:</b> Criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral y el principio de legalidad.</p> <p>2. <b>AUTOR:</b> Lescano, S</p> <p>3. <b>TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:</b> Tesis de licenciatura</p> <p>4. <b>AÑO:</b> 2019</p> <p>5. <b>IDIOMA:</b> español.</p>			
PRIMERA CONCLUSIÓN	SEGUNDA CONCLUSIÓN	TERCERA CONCLUSIÓN	COMENTARIOS
<p>La vacancia presidencial formando parte del control político se rige de forma sumaria con requisito de procedibilidad y a raíz de un juicio político.</p>	<p>La vacancia presidencial busca ser una vía legitimada y democrática de salida a un problema grave que coloca en una situación de imposibilidad o inconveniencia a quien ejerce la presidencia del país para ejercer o seguir ejerciendo su cargo.</p>	<p>La vacancia presidencial es aquella situación mediante la cual un empleado permanente o delegado carece de titular, el cual se trata de una sanción política aplicada por un órgano emanado de la voluntad popular y que está dotado o autorizado Constitucionalmente de atribuciones sancionadoras, como es el Parlamento.</p>	<p>Respecto a la presente tesis de licenciatura comentar y precisar sobre las conclusiones expuestas que no es posible emitir una declaración de vacancia presidencial sin que lleven a cabo los procedimientos legales establecidos en la norma del Congreso y la ley, ya que sin ello carecería de legitimidad Constitucional. Además de los requisitos legales mencionados se debe contar con la legitimidad a los ojos de la ciudadanía debido a que sin ello se podría ocasionar conflictos sociales como los vistos en el año 2020 en las protestas ciudadanas.</p>

**Fuente:** Elaborado sobre la base del análisis documental

**Tabla 10: Fuente documental referente a las relaciones entre el Gobierno: Relaciones Parlamento-Ejecutivo. Congreso de la República.**

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL			
<p>1. <b>TÍTULO:</b> <i>Gobierno: Relaciones Parlamento-Ejecutivo. Congreso de la República.</i></p> <p>2. <b>AUTOR:</b> Reynaga, Y.</p> <p>3. <b>TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:</b> Artículo</p> <p>4. <b>AÑO:</b> (s. f.).</p> <p>5. <b>IDIOMA:</b> español.</p>			
PRIMERA CONCLUSIÓN	SEGUNDA CONCLUSIÓN	TERCERA CONCLUSIÓN	COMENTARIOS
<p>El Congreso es sin duda, la entidad representativa por excelencia de cualquier sociedad democrática y a la luz de los criterios expuestos ejerce el control político de muchas maneras y evidencian las relaciones que existen entre el Parlamento y el Ejecutivo, que no necesariamente son de cooperación o coordinación, sino también pueden ser de control, tensión y de conflicto organizado.</p>	<p>El Congreso es la entidad representativa por excelencia de cualquier sociedad democrática y a la luz de los criterios expuestos ejerce el control político sobre la función normativa del gobierno.</p>	<p>La política se trata de una actividad conflictiva que tiene como protagonistas a diversos grupos que compiten por el ejercicio del poder.</p>	<p>Respecto al presente artículo se debe precisar que el Congreso de la República, es el órgano que ejerce el poder legislativo en la República del Perú, ocupando una posición principal dentro del Estado Peruano, mientras que el Poder Ejecutivo ocupa una posición similar en la estructura gubernamental ya que ambos son elegidos por elección popular y ambos se contraponen a un mismo nivel organizacional. Sin embargo, se debe agregar que en base a lo mencionado la política es la lucha por el poder donde las</p>

			relaciones que existen entre el Parlamento y el Ejecutivo no necesariamente son de cooperación o coordinación, sino también pueden ser de control, tensión y de conflicto organizado.
--	--	--	---

**Fuente:** Elaborado sobre la base del análisis documental

**Tabla 11: Fuente documental relacionada a la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano.**

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL			
<p>1. <b>TÍTULO:</b> La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano.</p> <p>2. <b>AUTOR:</b> Valdez, A</p> <p>3. <b>TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:</b> Tesis para optar el título de Abogado.</p> <p>4. <b>AÑO:</b> 2019</p> <p>5. <b>IDIOMA:</b> español.</p>			
PRIMERA CONCLUSIÓN	SEGUNDA CONCLUSIÓN	TERCERA CONCLUSIÓN	COMENTARIOS
En primer lugar, se podría entender la declaración de incapacidad moral permanente como un acto autónomo del Congreso; aceptándose, de esta manera, que la sola aprobación de la moción que propuso la vacancia por parte de los 2/3 del número legal de congresistas, como ha desarrollado el Art. 89-A del Reglamento del	La validez de la declaración de la incapacidad moral permanente y, por lo tanto, de la vacancia presidencial, no emanaría de una actividad valorativa realizada por el Congreso de la República respecto a las conductas del Presidente; sino, caso contrario, en la voluntad de los congresistas aprobantes de	La voluntad de declarar incapaz moral permanente al Presidente, es autónoma y, por ello, no sería susceptible de ser revisada ni cuestionada. Atendiendo a ello, el Congreso no se encontraría obligado a imputar una actuación inmoral al Presidente para declarar su incapacidad moral, ni le correspondería	Sobre la presente tesis y las conclusiones extraídas se debe comentar el Congreso de la República debe seguir los lineamientos establecidos acorde al Derecho del debido proceso cuyas facultades para declarar la validez de la aplicación de la vacancia presidencial, no son susceptibles de ser revisadas o cuestionadas. Asimismo, se debe



Congreso, bastaría, independientemente de cualquier suceso anterior, para que el Presidente de la República vaque en su cargo.	declarar la incapacidad de este.	tampoco demostrar la efectiva realización de esta.	comentar que las conclusiones extraídas de la presente tesis respaldan los objetivos de la investigación planteada en cuanto se establecen los riesgos que conlleva los vacíos de la figura jurídica por incapacidad moral y plantear una posible delimitación.
--	----------------------------------	--	---

**Fuente:** Elaborado sobre la base del análisis documental

- **Resultado N° 02**

El resultado N° 02 se encuentra directamente relacionado con el objetivo específico N° 02 el cual buscaba: “Desarrollar un análisis jurídico de la figura de la vacancia presidencial llevando a plantear una posible delimitación de su aplicación para el fortalecimiento de la democracia.”

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, el presente resultado cumple el objetivo específico aquí mencionado y para ello se hizo uso de los instrumentos establecidos para la presente investigación los cuales fueron aplicados a la muestra seleccionada y mencionada en la matriz de consistencia, así como en el Capítulo 02 de la presente tesis. Específicamente, este resultado se alcanzó en base a la aplicación del instrumento denominado: “Guía de encuesta” y “Guía de entrevista” sobre las cuales fueron aplicadas a 45 y 05 profesionales especialistas en Derecho y/o en Derecho Constitucional, correspondientemente, esta guía de

encuesta y entrevista estaba compuesta por 5 preguntas cada una de las cuales 2 fueron planteadas con el fin de obtener los datos necesarios para alcanzar el objetivo específico N° 02, es decir, los especialistas participantes en base a sus conocimientos y experiencias brindan respuestas para explicar la figura jurídica de la vacancia presidencial bajo la causal de incapacidad moral prescrito en el artículo 113° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como sus alcances en la estabilidad política, jurídica y social del Perú.

De igual manera, se utilizó el instrumento denominado “Análisis Documental de la Base Teórica” el cual se desarrolló mediante el análisis de 16 (diez y seis) fuentes documentales, sobre vacancia presidencial, incapacidad moral, Tribunal Constitucional y control y orden Constitucional, por último, el instrumento utilizado para alcanzar el presente resultado fue el: “Análisis Documental de Jurisprudencia” el cual se desarrolló mediante el análisis de 2 (dos) fuentes jurisprudenciales, sobre vacancia presidencial.

Cabe precisar, respecto a las características profesionales de los especialistas, estas se ciñen a las ya especificadas en la figura 1 del presente trabajo de investigación. Dicho esto, respecto a la encuesta realizada a los especialistas, debido a las preguntas planteadas en relación con este objetivo, se obtuvieron los siguientes resultados:

Resultado de las encuestas realizadas a través del **instrumento guía de encuesta para juicio de especialistas en Derecho y Derecho Constitucional**

(En relación con el objetivo específico N° 02):

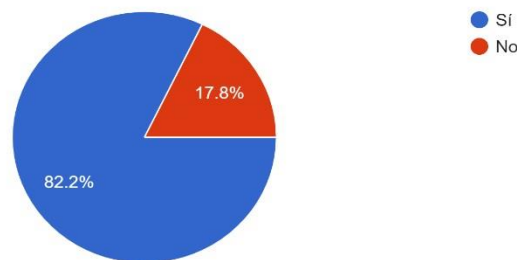
La encuesta estuvo compuesta por cuatro (4) preguntas y cada una de estas contenía dos opciones de respuesta: Sí / No con una explicación concreta sobre cada respuesta brindada; esto, con el propósito de poder realizar, con mayor facilidad, el desarrollo del presente capítulo, para el resultado N° 01 se tomará en cuenta 2 de las 4 preguntas.

La primera pregunta planteada en la encuesta fue la siguiente:

**¿Considera usted que la vacancia presidencial por incapacidad moral al ser una figura Constitucional de interpretación abierta que peligros y dificultades representa para el orden Constitucional?**

*Ilustración 4: Porcentaje de especialistas que consideran que la vacancia presidencial por incapacidad moral al ser una figura Constitucional de interpretación abierta acarrea peligros y dificultades para el orden Constitucional.*

45 respuestas



**Fuente:** Figura elaborada sobre la base de los resultados de los instrumentos aplicados.

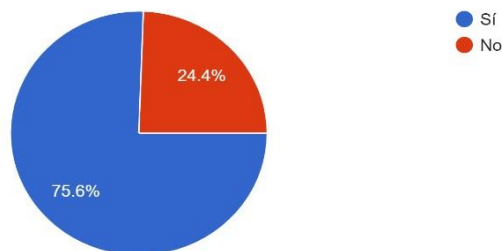
Como se evidencia en la figura precedente, el 82% de los encuestados (37 especialistas); consideran que la vacancia presidencial por incapacidad moral al ser un figura Constitucional de interpretación abierta acarrea peligros y dificultades para el orden Constitucional, mientras que, el 18% de los encuestados (8 especialistas) no consideran que la vacancia presidencial por incapacidad moral al ser un figura Constitucional de interpretación abierta acarree peligros y dificultades para el orden Constitucional.

La segunda pregunta planteada en la encuesta fue la siguiente:

**¿Considera usted que el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución debe delimitar los alcances y regulación de la causal de incapacidad moral de la vacancia presidencial?**

**Ilustración 5: Porcentaje de especialistas que consideran que el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución debe delimitar los alcances y regulación de la causal de incapacidad moral de la vacancia presidencial.**

45 respuestas



**Fuente:** Figura elaborada sobre la base de los resultados de los instrumentos aplicados

Como se evidencia en la figura precedente, el 75,6% de los encuestados lo cual corresponde a 34 especialistas; considera que el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución debe delimitar los alcances y regulación de la causal de incapacidad moral de la vacancia presidencial, mientras que, el 24,4% de los encuestados lo cual corresponde a 11 especialistas no considera que el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución deba delimitar los alcances y regulación de la causal de incapacidad moral de la vacancia presidencial.

**Resultado de las entrevistas realizadas a través del instrumento guía de entrevista para juicio de especialistas en Derecho y Derecho Constitucional (En relación con el objetivo específico N° 02):**

La entrevista estuvo compuesta por cinco (5) preguntas y cada una de estas acompañada de una explicación concreta sobre cada respuesta brindada; esto, con el propósito de poder realizar, con mayor facilidad, el desarrollo del presente capítulo, para el resultado N° 02 se tomará en cuenta 3 de las 5 preguntas.

**Tabla 12: Entrevistas sobre el resultado N° 02.**

<b>Especialista</b>	<b>1. ¿Cuál cree Ud. que es el criterio que obedece la distinción de “incapacidades” del constituyente cuando establece “incapacidad física” diferenciándola de “incapacidad moral”?</b>	<b>2. ¿Considera usted que la vacancia presidencial por incapacidad moral al ser una figura Constitucional de interpretación abierta que peligros y dificultades representa para el orden Constitucional?</b>	<b>3. ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución debe delimitar los alcances y regulación de la causal de incapacidad moral de la vacancia presidencial?</b>
<b>Dra. Silvia Cirene Ordoñez Ganoza Docente Principal de la Universidad Privada del Norte especialista en Derecho Constitucional.</b>	<p>Al respecto, el especialista considera lo siguiente: “Se debe tener presente diversos criterios; el primero es el histórico. Diversos autores sostienen que la diferencia la incapacidad moral responde a la incapacidad mental. El segundo, está vinculado con el carácter abierto y relativo de lo que se entiende por incapacidad moral. Por ejemplo ¿es inmoral que alguien que no cumple con reconocer a su</p>	<p>Al respecto, el especialista considera lo siguiente: “Si, es un riesgo para la estabilidad institucional del país.</p>	<p>Al respecto, el especialista considera lo siguiente: “Si, creo que es el órgano competente.”</p>

	hijo; o una persona que no cuida de sus padres?		
<b>Dr. Juan Carlos Gonzales Hidalgo</b> <b>Personero legal titular nacional del partido político Alianza para el Progreso.</b>	Al respecto, el especialista considera lo siguiente: La incapacidad física se encuentra ampliamente desarrollada respecto a la vacancia de autoridades a nivel nacional, donde se impide físicamente el ejercicio del cargo, mientras que la incapacidad moral no debe ser normada y regulada ya que perdería el sentido mismo del término.	Al respecto, el especialista considera lo siguiente: La vacancia presidencial por incapacidad moral responde a un mecanismo de contrapeso de poderes respecto al cual no implicaría peligro alguno para el orden Constitucional.	Al respecto, el especialista considera lo siguiente: Ninguna institución estatal ni persona puede definir qué es lo moral y delimitarla; por lo cual no cabría que el TC pueda delimitar los alcances y regulación de la causal de incapacidad moral de la vacancia presidencial, en tanto la moral es relativa.
<b>Dr. José Luis Agüero Lobatón</b> <b>Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad.</b> <b>Profesor principal de Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Privada del</b>	Al respecto, el especialista considera lo siguiente: “La incapacidad la declara el Congreso, en ese sentido, la interpretación es política. Sin embargo, por razonabilidad, la diferencia recae en el aspecto psicosomático en	Al respecto, el especialista considera lo siguiente: “El sustento de la incapacidad es una medida excepcional ante el desorden irreversible de la estabilidad del país, el peligro es no saberla utilizar Constitucionalmente ,y su dificultad es no asumirla como tal.”	Al respecto, el especialista considera lo siguiente: “El TC no puede delimitar supuestos constituyentes, lo que puede es interpretarla para una mejor regulación. En ese sentido, la academia considera que se

<b>Norte.</b>	lo físico y social en la moral.		puede regular el número de votos que se necesita.”
<b>Dr. William Altuna Rodríguez Comisionado de la Oficina Defensorial de La Libertad.</b>	Al respecto, el especialista considera lo siguiente: La incapacidad moral responde a las capacidades mentales que pueda tener el presidente de la república para el correcto ejercicio del cargo, es decir a una siquis saludable; mientras que incapacidad física responde a la salud valga la redundancia física del mandatario.	Al respecto, el especialista considera lo siguiente: El peligro respecto a la incapacidad moral en la vacancia presidencial responde a problemas de interpretación de la norma por parte del Congreso de la República.	Al respecto, el especialista considera lo siguiente: El Tribunal Constitucional debe interpretar la norma Constitucional para su correcta aplicación mas no delimitarla.
<b>Dr. Gustavo Gonzalo Gonzáles Gonzáles. Abogado y socio fundador del estudio jurídico “Estudio Gonzáles Abogados</b>	Al respecto, el especialista considera lo siguiente: La incapacidad física tiene que ver con un impedimento corporal; mientras que el tema moral es la idoneidad que tiene una persona para ejercer su cargo.	Al respecto, el especialista considera lo siguiente: la vacancia presidencial por incapacidad moral es un buen contrapeso de control político por parte del Congreso de la República, siendo la fórmula abierta todavía idónea y útil donde no se puede restringir el nivel interpretativo de la	Al respecto, el especialista considera lo siguiente: El TC no tendría facultades para delimitar los alcances, regulación y efectos de la causal de incapacidad moral de la vacancia presidencial, sino que solo tendría



		norma ya que dejaría sin poder de control al poder legislativo sobre el poder ejecutivo.	competencia de interpretar la Constitución cuando se evalúe la legalidad y legitimidad de una norma en base a la CPP.
--	--	--	---

**Fuente:** Tabla elaborada sobre la base de los resultados de los instrumentos aplicados

**Resultado del análisis jurídico de la figura de la vacancia presidencial en cuanto a una posible delimitación de su aplicación. (En relación con el objetivo específico N° 02):**

Para el desarrollo de este resultado se explicará por medio del siguiente cuadro la doctrina nacional citada en las bases teóricas de la presente tesis.

**Tabla 13: Fuente documental en relación con el Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo sobre la vacancia y sucesión presidencial.**

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL			
<p>1. <b>TÍTULO:</b> Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo sobre la vacancia y sucesión presidencial.</p> <p>2. <b>AUTOR:</b> Defensoría del Pueblo</p> <p>3. <b>TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:</b> Artículo</p> <p>4. <b>AÑO:</b> 2020</p> <p>5. <b>IDIOMA:</b> español.</p>			
PRIMERA CONCLUSIÓN	SEGUNDA CONCLUSIÓN	TERCERA CONCLUSIÓN	COMENTARIOS
<p>La Defensoría del Pueblo plantea que la decisión del Congreso de vacar al Presidente de la República se ha realizado en base a una interpretación extensiva de la Constitución, que conlleva el riesgo detrás del uso inadecuado de esta figura, lo cual fue advertido en más de una ocasión por la institución. Es por ello por lo que se afirma que, su configuración y límites sigue siendo materia de un extendido debate Constitucional que debiera ser concluido por el Tribunal Constitucional.</p>	<p>La democracia Constitucional es el sistema político que peruanas y peruanos han decidido conjuntamente construir. Este sistema se basa en dos principios esenciales: la división y control del poder, y la garantía y pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas. Por tanto, todas las decisiones y acciones de los poderes del Estado deben estar en armonía con estos principios.</p>	<p>La actual situación trae como consecuencia dos graves riesgos: la concentración del poder y la seria afectación de los servicios públicos que debe garantizar el Estado.</p>	<p>En relación al presente artículo, es importante mencionar que la Defensoría del Pueblo, es una institución estatal así como un organismo Constitucional autónomo, que supervisa a los entes estatales en salvaguarda de los derechos Constitucionales de los ciudadanos, cabe resaltar que su funcionamiento y accionar solo es posible gracias al sistema político democrático basado en los principios mencionados en la</p>

**Fuente:** Elaborado sobre la base del análisis documental

**Tabla 14: Fuente documental en relación a la Vacancia presidencial constituye un duro golpe a la democracia.**

<b>DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>			
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>TÍTULO:</b> Vacancia presidencial constituye un duro golpe a la democracia.</li> <li>2. <b>AUTOR:</b> Federación Internacional por los Derechos Humanos.</li> <li>3. <b>TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:</b> Artículo</li> <li>4. <b>AÑO:</b> 2020</li> <li>5. <b>IDIOMA:</b> español.</li> </ol>			
<b>PRIMERA CONCLUSIÓN</b>	<b>SEGUNDA CONCLUSIÓN</b>	<b>TERCERA CONCLUSIÓN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<p>La vacancia presidencial llevada a cabo en el año 2020 ha conseguido socavar profundamente la gobernabilidad democrática del país. Siendo que la gravedad de esta decisión afecta el equilibrio de poderes y propicia la toma de decisiones populistas y en respuesta a intereses particulares, las cuales no van a tener un contrapeso en el poder ejecutivo.</p>	<p>La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y sus organizaciones miembros en el Perú manifiestan su más profundo rechazo a la vacancia del Presidente del Perú, Martín Vizcarra, por parte de un Congreso que ha aludido razones de “permanente incapacidad moral” para conseguir su salida. Esta lamentable decisión pone de manifiesto intereses personales y particulares por encima de aquellos del país y de la ciudadanía en general.</p>	<p>La vacancia constituye un golpe parlamentario. El presidente Vizcarra debió ser investigado por presuntos actos de corrupción antes de llegar al ejecutivo, sin embargo, lo que corresponde no es la aplicación de un artículo sobre incapacidad moral, más aún sabiendo que entre quienes votaron por su vacancia hay también personas investigadas y procesadas por graves delitos.</p>	<p>En relación al presente artículo es importante resaltar que la FIDH, es un organismo internacional que vela por los derechos Constitucionales de las personas, similar hasta cierto punto con la Defensoría del Pueblo pero esta organización es a nivel internacional y al igual que la mencionada institución en su momento manifestó que la vacancia constituye un golpe parlamentario que ha conseguido socavar profundamente la gobernabilidad democrática del país, apoyando además uno de los objetivos planteados en la presente investigación referente al punto que la vacancia del Presidente del Perú,</p>

			Martín Vizcarra, por parte de un Congreso que ha aludido razones de “permanente incapacidad moral” pone de manifiesto intereses personales.
--	--	--	---

**Fuente:** Elaborado sobre la base del análisis documental

**Tabla 15: Fuente documental Sobre los modelos de vacancia en el cargo del titular del gobierno en los regímenes presidenciales, con especial referencia al caso peruano.**

<b>DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>			
<p><b>1. TÍTULO:</b> Sobre los modelos de vacancia en el cargo del titular del gobierno en los regímenes presidenciales, con especial referencia al caso peruano.</p> <p><b>2. AUTOR:</b> García. A.</p> <p><b>3. TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:</b> Artículo</p> <p><b>4. AÑO:</b> 2019</p> <p><b>5. IDIOMA:</b> español.</p>			
<b>PRIMERA CONCLUSIÓN</b>	<b>SEGUNDA CONCLUSIÓN</b>	<b>TERCERA CONCLUSIÓN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
El Tribunal Constitucional, considera que, una causal tan peligrosa como la incapacidad moral del presidente de la República (en términos de que su uso indiscriminado	En relación con el modelo Constitucional, correspondería establecer criterios que la tornen compatible con la estabilidad política que debe mantenerse en un Estado.	Dentro del ejercicio de una potestad parlamentaria que debe ser ejercida de manera plausible y respetuosa de una razonabilidad mínima dentro de un Estado Constitucional, resultaría aceptable	En relación con el presente artículo cabe mencionar que el Tribunal Constitucional, viene a ser un organismo estatal de carácter Constitucional cuya función principal es ser máximo intérprete de la constitución. La postura del TC en relación a la vacancia

<p>atentaría contra la estabilidad política que debe tener todo Estado), no puede estar sujeta a una mayoría simple, por lo que estima que una votación de dos tercios del número legal de congresistas es más previsor y sensata, en tanto requeriría que 80 de 120 congresistas puedan llegar a cierto consenso respecto de un tema tan trascendental (ahora, 87 congresistas de una cámara de 130).</p>		<p>sostener que la figura de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial puede reconducirse, y aplicarse para aquellas acciones u omisiones que, escapando de los linderos de la infracción Constitucional, signifiquen conductas reprobables por revestir un grado tal de indignidad que tornen imposible que quien ejerce el cargo pueda seguir haciéndolo.</p>	<p>presidencial por incapacidad moral respalda lo sustentado en la presente investigación ya que considera que el uso indiscriminado de la mencionada figura jurídica atentaría contra la estabilidad política que debe tener todo Estado. En base a ello y también en respaldo del segundo objetivo específico planteado en el presente trabajo de investigación es que manifiesta que el Congreso de la República debe ejercer su potestad parlamentaria de manera plausible y respetuosa de una razonabilidad mínima dentro de un Estado Constitucional.</p>
--	--	---	---

**Fuente:** Elaborado sobre la base del análisis documental

**Tabla 16: Perfil Constitucional de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en el Perú.**

<b>DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>TÍTULO:</b> <i>Perfil Constitucional de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en el Perú</i></li> <li>2. <b>AUTOR:</b> Hernández, P.</li> <li>3. <b>TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:</b> Tesis de licenciatura</li> <li>4. <b>AÑO:</b> 2020</li> <li>5. <b>IDIOMA:</b> español.</li> </ol>

PRIMERA CONCLUSIÓN	SEGUNDA CONCLUSIÓN	TERCERA CONCLUSIÓN	COMENTARIOS
<p>El carácter abierto e indeterminado de esta causal de vacancia presidencial es exigido por el contenido material “ético-moral”, el mismo que -por naturaleza- tiene carácter abstracto, general y aspiracional; por lo que cualquier pretensión de identificarlo con lo puramente jurídico supone un “reduccionismo” que bien puede terminar sacrificando el estándar de ejemplaridad o idoneidad que pretende ser para la función pública y la ciudadanía en general.</p>	<p>Siendo una institución de naturaleza propiamente política, cualquier esfuerzo por racionalizar su ejercicio y evitar la distorsión que puede convertirla en un medio de sanción e indebida fiscalización y exigencia de responsabilidad al Presidente de la República; debe respetar el margen de discrecionalidad que posee el órgano Constitucional a fin de determinar el contenido material de la “declaración” que se encuentra Constitucionalmente autorizado a realizar</p>	<p>Para i.) Determinar el parámetro razonable de moralidad pública, y, consiguientemente, ii.) Realizar el juicio ético-político o apreciación de índole política respecto a la “inconducta” imputada.</p>	<p>Respecto a la presente tesis de licenciatura es importante comentar que se resalta la abstracción jurídica de la figura jurídica de la vacancia presidencial por el contenido material “ético-moral”, algo similar a lo mencionado por uno de los entrevistados en la presente tesis, Dr. Juan Carlos Gonzales Hidalgo , Personero legal titular nacional del partido político Alianza para el Progreso, cuando plantea que ninguna institución estatal ni persona puede definir qué es lo moral y delimitarla; esto acorde a las conclusiones cuando se plantea que cualquier pretensión de identificarlo con lo puramente jurídico supone un “reduccionismo” que puede terminar sacrificando el estándar de ejemplaridad o la idoneidad que pretende ser para la función pública y la ciudadanía en general.</p>

**Fuente:** Elaborado sobre la base del análisis documental

Como se evidencia de los resultados obtenidos y mostrados previamente, se ha llevado a cabo el análisis de 12 (doce) fuentes documentales, en relación con la vacancia presidencial por incapacidad moral, desde un desarrollo conceptual a través de los controles jurídicos y el orden Constitucional, así como a una delimitación normativa, de los cuales 7 (siete) son artículos publicados por diversos autores de índole nacional, 5 (cinco) son tesis de licenciatura y titulación publicadas por autores e investigadores regionales y nacionales.

Estas 12 fuentes documentales, brindan importantes alcances sobre la vacanciapresidencial por incapacidad moral, así como resultados, que establecen la importancia de una delimitación jurídica de dicha figura Constitucional.



**Resultados correspondientes al análisis documental de jurisprudencia:**

**Tabla 17: Resumen de Análisis de Jurisprudencia del Tribunal Constitucional referida al Expediente N. ° 0006-2003-AI/TC.**

DATOS DE SENTENCIA				
<p><b>1. N° DE SENTENCIA:</b> Expediente N. ° 0006-2003-AI/TC.</p> <p><b>2. FECHA DE EMISIÓN:</b> 01 de diciembre de 2003.</p> <p><b>3. DEMANDANTE:</b> Por 65 Congresistas de la República contra el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República.</p> <p><b>4. MATERIA:</b> Acción de inconstitucionalidad.</p> <p><b>5. MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:</b> Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen, Vicepresidente; Rey Terry, Aguirre Roca, Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda y García Toma.</p>				
ANTECEDENTES	DEMANDA	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE DE LA SENTENCIA	SENTENCIA	CONCLUSIONES
Los recurrentes en el presente proceso de inconstitucionalidad plantearon diferentes petitoritos sin embargo, en la presente investigación se pretende analizar es el procedimiento	La presente demanda responde a una acción de inconstitucionalidad interpuesta por 65 Congresistas de la República contra el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, el cual alegando que el	El Tribunal Constitucional precisó lo siguiente: “Que no existe procedimiento ni votación calificada alguna para que el Congreso de	El Tribunal Constitucional declaró infundada, en parte, la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República. Asimismo, ordenó	El Tribunal Constitucional exhorto al Congreso de la República lo siguiente: “Legislar un procedimiento y la necesidad de una votación calificada para

<p>de acusación Constitucional previsto en el artículo 99° de la Carta Magna, por la supuesta comisión de un delito en el ejercicio de las funciones o de una infracción Constitucional. Dicho artículo está destinado a procesar una denuncia Constitucional ante el Parlamento contra un congresista o cualquier autoridad, la que culmina con la autorización- o no -por parte del Congreso del procesamiento penal de determinadas altas autoridades o ex autoridades estatales inculpadas, pero, a su vez, posibilita la aplicación de sanciones políticas, entre ellas; la suspensión en la función pública, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por 10 años y la destitución de la</p>	<p>mismo supondría no conocer la institución jurídica referente a la inmunidad parlamentaria, vulnerando los artículos 93°, 99° Y 100° de la Constitución.</p>	<p>la República pueda declarar vacante el cargo de Primer Mandatario por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, esto es, por "su permanente incapacidad moral o física".</p>	<p>interpretar la disposición impugnada conforme a la interpretación que debe hacerse entorno al número mínimo de votos necesarios para aprobar una acusación Constitucional por la presunta comisión de delitos cometidos en el ejercicio de las funciones. Así como tener en consideración que el Congreso no puede imponer sanciones por delitos que no han sido declarados por el Poder Judicial Cabe mencionar que el TC declaró improcedente en lo demás que contiene. Exhortando al Congreso de la República a reformar la Constitución Política teniendo en consideración que el antejudio político no puede dar lugar a la afectación de la independencia y</p>	<p>poder declarar la vacancia presidencial por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, a efectos de no incurrir en aplicaciones irrazonables de la referida disposición Constitucional ,para lo cual, al igual que en los casos de juicio político, debe estipularse una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso.”</p>
---	--	--	--	--

<p>función. Dado que la Constitución no establece el número necesario de votos para aprobar una acusación Constitucional, el Congreso de la República goza de discrecionalidad para establecer la votación necesaria, y que es incorrecto que se pretenda concordar el artículo 16° del Reglamento del Congreso con el artículo 89° de la misma norma, pues ambos regulan situaciones de hecho con características y consecuencias diferentes.</p>	<p>vez que la acusación Constitucional permitiría dar lugar a un procedimiento distinto del establecido en este artículo, por lo que consideran que el artículo 16° y el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso deben ser analizados en conjunto.</p>		<p>autonomía del Poder Judicial y del Ministerio Público y considerando que los miembros del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil al ser funcionarios públicos de la mayor importancia en un Estado democrático de Derecho, deben asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.</p>	
--	---	--	---	--

**Fuente:** Elaborado sobre la base del análisis documental

**Tabla 18: Resumen De Análisis De Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional.**

DATOS DE LA JURISPRUDENCIA					
<p>1. <b>N° DE EXPEDIENTE:</b> Expediente N.º 0002-2020-CC/TC</p> <p>2. <b>FECHA DE EMISIÓN:</b> 19 de noviembre de 2020</p> <p>3. <b>INTERPUESTO:</b> Por el Poder Ejecutivo contra el Congreso de la República.</p> <p>4. <b>PROCESO:</b> Demanda de conflicto competencial.</p> <p>5. <b>JUECES:</b> Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera,</p>					
ANTECEDE N-TES	DEMAND A	CONTESTA -CIÓN	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANT E DE LA SENTENCIA	SENTENCIA	CONCLUSIONES
Como es conocido en el año 2020 se ejecutó la vacancia presidencial del expresidente Martín Vizcarra Cornejo el cual llevó a cierta inestabilidad política y social, sin embargo, esta situación se desarrolló principalment	El demandante sostiene que el Congreso de la República ha ejercido indebidamente su competencia para iniciar el trámite de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, ya que afecta	El Procurador Público encargado de la defensa de los asuntos judiciales del Poder Legislativo sostiene que la demanda ha devenido en improcedente por incurrir en la causal de sustracción de la materia. Refiere que la sustracción de la materia, “solo se	El proceso competencial aquí planteado deberá establecer si de pronunciarse y eventualmente anular, en caso declare fundada la demanda (cfr. artículo 113 del Código Procesal Constitucional) Debiendo determinar además si la pretensión objeto del	El Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda planteada por el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional del Poder Ejecutivo, ya que acorde a la sentencia emitida en el expediente 00004- 2004-CC/TC, no corresponde a	En relación a lo planteado en la sentencia emitida por el TC se puede arribar a las siguientes conclusiones:  1. La sustracción de la materia implica que los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan una acción jurisdiccional o administrativa desaparecen lo cual impide al juez pronunciarse sobre el fondo de lo pedido. Esto acorde al voto mayoritario de jueces ocurrió

<p>e en el ámbito jurídico. El conflicto llegó hasta el TC contando con los siguientes antecedentes:</p> <p>El Procurador Público Especializado en Materia Constitucional del Poder Ejecutivo, Luis Alberto Huerta Guerrero, interpuso demanda competencial contra el Congreso de la República.</p> <p>Manuel Eduardo Peña Talavera, Procurador Público de la Defensa de los Asuntos Judiciales del Poder Legislativo, contestó la demanda.</p>	<p>las atribuciones del Presidente de la República para dirigir la política general del Gobierno y la facultad de los ministros para llevarla a cabo. Así, sostiene que en el presente caso existe un conflicto Constitucional por menoscabo en sentido estricto. En ese sentido, manifiesta que los actos concretos del Congreso de la República que afectan las competenci</p>	<p>puede dar ex post de interpuesta la demanda; esto es, debe surgir la causal de la sustracción de la materia después de que se admita la demanda hasta –por lo general– antes de expedirse la sentencia final”.</p>	<p>presente proceso, a la fecha ha producido la sustracción de la materia tal y como plantea la parte demandada o si ha existido una afectación en cuanto a las competencias del Poder Ejecutivo por parte del legislativo acorde a la tesis planteada por la parte demandante.</p>	<p>este Tribunal emitir un pronunciamiento sobre la pretensión objeto del presente proceso, por cuanto a la fecha se ha producido la sustracción de la materia controvertida. Esta decisión adoptada por la mayoría de los jueces del TC no estuvo exenta de críticas y votos discordantes por parte de los mismos miembros de la entidad mencionada.</p>	<p>debido a que la demanda interpuesta por el ejecutivo ocurrió cuando la moción de vacancia debatida en el Congreso ya había sido debatida en el pleno y sus consecuencias ya habían surtido efectos en la realidad.</p> <p>2. En cuanto al proceso competencial planteado en el presente proceso este se produce cuando alguno de los poderes o entidades estatales adopta decisiones o rehúye deliberadamente actuaciones, afectando competencias o atribuciones que la Constitución y las leyes orgánicas confieren a otro, lo cual habría sucedido acorde a lo planteado por el demandante, sin embargo, según a lo señalado en la sentencia tratada habría habido sustracción de</p>
---	--	---	---	---	--

	<p>as del Poder Ejecutivo son: i) la admisión a trámite de una moción de vacancia contra el presidente de la República por permanente incapacidad moral.</p> <p>ii) el desarrollo del procedimiento de vacancia como resultado de la admisión a trámite de la moción.</p>				<p>materia por lo cual no cabría pronunciarse sobre el fondo de la pretensión.</p>
--	---	--	--	--	--

**Fuente:** Elaborado sobre la base del análisis documental

Como se evidencia de los resultados obtenidos y mostrados previamente, se ha llevado a cabo el análisis de 2 (dos) fuentes jurisprudenciales, referidas a la vacancia presidencial, sobre incapacidad moral y sobre aspectos de los poderes políticos y jurídicos. Estas fuentes son jurisprudencias del Tribunal Constitucional, teniendo en cuenta información relevante sobre los aspectos y

conclusiones jurídicas más relevantes, de esta manera se ha obtenido como resultados datos importantes que establecen y respaldan el objetivo de la presente investigación que es delimitar los aspectos referidos a la vacancia presidencial por incapacidad moral.

## CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Resulta menester precisar que en el desarrollo del presente trabajo de investigación se presentaron diversas limitaciones, la primera de ellas se debió a la realidad que atravesó el país a raíz de la pandemia por el COVID-19. Esto limitó el acceso a la aplicación de instrumentos, acceso a la información y contacto con expertos en la materia, debido al cierre y restricción de atención al público desde las entidades públicas y privadas. A pesar de ello, se realizó la obtención del número de muestra de expertos o especialistas en la materia objeto de investigación, mediante el uso de la técnica no probabilística por conveniencia, de esta manera se buscó aprovechar las condiciones disponibles de los expertos o especialistas para poder llevar a cabo la aplicación de instrumentos, en este caso a través de plataformas virtuales tales como: Google Forms, correo electrónico, llamadas telefónicas, etc. Al respecto, la encuesta y las entrevistas realizadas dieron como resultado la obtención de hallazgos muy relevantes para la investigación.

De igual manera, en la presente investigación la cantidad correspondiente a la muestra fue obtenida mediante la selección de una cantidad de expertos, esta cantidad fue limitada teniendo en cuenta las condiciones actuales mencionadas anteriormente, por ello la cantidad de expertos o especialistas fue de cincuenta (50), los cuales tuvieron la predisposición y disponibilidad para ser encuestados, a esto se le sumó el acceso tecnológico y el



uso de internet con la que contaron cada uno de ellos. Como segunda limitación, se debe mencionar la cantidad de solicitudes enviadas para obtener la respuesta de los cuarenta y cinco expertos y conocedores en la materia, dicho número fue establecido como muestra a encuestar, así también, el tiempo con el que se disponía para obtener una respuesta. Debe entenderse, que, con el fin de llegar a la cantidad anteriormente referida, fue necesario cursar un número mayor de solicitudes a las mencionadas y esperar respuesta por parte del experto, es evidente que no todos llegaron a responder y en muchos casos demoraron en contestar, en muchas oportunidades se tuvo que reiterar la comunicación para que estos puedan contestar la encuesta y así lograr el objetivo en el tiempo establecido para la investigación. Continuando con las limitaciones, la tercera trata sobre la poca información a la que se tuvo acceso, debido a dos factores: (i) Teniendo en cuenta la coyuntura actual producto de la pandemia por el COVID-19, se tuvo que contar en gran mayoría con información virtual por la imposibilidad de asistir a las bibliotecas de las distintas universidades de la ciudad, pues estas se encontraban cerradas para evitar contagios que puedan poner en peligro la vida de los usuarios, y (ii) La poca información referida a la variable de estudio “estrategias políticas y jurídicas” planteado en la presente investigación, ya que no es un tema muy tratado en la doctrina nacional e internacional en Derecho. Finalmente, la última limitación, fue la forma de realizar las entrevistas, en un principio se pensó que la misma podría ser aplicada

de manera física, es por todo lo aquí manifestado que se tuvo que modificar los instrumentos y su aplicación para que estos puedan ser realizados de manera virtual a través de los mecanismos mencionados en párrafos precedentes.

De igual manera, habiendo explicado las limitaciones y el cómo se obtuvieron los hallazgos expuestos en el capítulo de resultados, se puede continuar con lo correspondiente a la interpretación comparativa. En la interpretación comparativa se discutirá cada uno de los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de los diferentes instrumentos aplicados, estos han sido presentados en el capítulo de resultados, así tenemos los siguientes:

**Discusión del resultado N. ° 01 (Con relación al objetivo específico N. ° 01): Se utilizaron los siguientes instrumentos: Entrevistas y encuestas aplicadas a especialistas, así como fuentes documentales, basadas en artículos y tesis científicas.**

El primer objetivo específico es: “Establecer una reflexión y un debate epistemológico de los procedimientos por parte del poder político y jurídico en la vacancia presidencial en concordancia con el control y orden Constitucional.”

El fundamento de la discusión del resultado N. ° 01, vinculada al objetivo específico N. ° 01, parte de analizar los siguientes puntos:

- a) Bajo el artículo 113°, numeral 2 de la Constitución Política del Perú ¿Cuáles son los procedimientos por parte del poder político y jurídico en la vacancia presidencial por incapacidad moral?

- b) Determinar, si conforme a la actual regulación del artículo 113°, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, la vacancia del expresidente Martín Vizcarra Cornejo por parte del Congreso de la República en el año 2020 por la causal de incapacidad moral permanente fue realizada acorde a Derecho.
- c) Determinar si en atención al artículo 113°, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República en la vacancia presidencial realizada en el 2020 hizo uso de estrategias políticas y jurídicas a fin de acaparar mayor poder político y utilizarlo para obtener beneficios personales.

La organización de lo que será objeto de discusión contribuyó a otorgar una conclusión general, precisa y debidamente fundamentada.

**En razón al primer punto: a) Bajo el artículo 113°, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, ¿Cuáles son los procedimientos por parte del poder político y jurídico en la vacancia presidencial por incapacidad moral?**

El artículo 113°, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, desde la doctrina nacional, se define como: El cese en el mandato del titular del Poder Ejecutivo (Presidente de la República), que origina una línea sucesoria encabezada por él (primer) vicepresidente y cuyas causales son naturaleza objetiva respecto de las cuales solamente corresponde al Congreso pronunciarse para ratificar la comprobación de estas. García (2019)

*Artículo 113°.- Vacancia de la Presidencia de la República:*

*“La Presidencia de la República vaca por: 1. Muerte del Presidente de*

*la República. 2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso. (...)*”

Al análisis del texto legal, se advierte que el proceso de vacancia presidencial por incapacidad moral llevado a cabo constituye un acto Constitucional de entera exclusividad del Congreso de la República, quien desde una perspectiva propia y discrecional será quien decida el cumplimiento o no de los presupuestos procesales para formular su disposición y formalización de dicho proceso Constitucional; esto implica, que no existe ningún tipo de control sobre el acto decisorio que pueda emitir mencionado organismo estatal. En esa lógica, se debe reflexionar lo siguiente: ¿Cuáles son los procedimientos por parte del poder político y jurídico en la vacancia presidencial por incapacidad moral?

Para absolver esa interrogante, se entrevistó a 5 especialistas en materia de Derecho y política, así como en Derecho Constitucional, donde 4 de ellos, estimaron las siguientes apreciaciones: Dr. Juan Carlos González Hidalgo (Personero legal titular nacional del partido político Alianza para el Progreso), refirió que los procedimientos seguidos por parte del poder político (Congreso de la República) en la vacancia presidencial llevada a cabo al representante del poder político del ejecutivo (Presidente de la República) se realizó interpretando los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Perú y los lineamientos establecidos en la ley del Congreso. Por su parte, el Dr. José Luis

Agüero Lobatón (Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad. Profesor principal de Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Privada del Norte), afirma que los procedimientos jurídicos en la vacancia presidencial se dieron acorde al artículo 113.2 de la Constitución vigente. El Dr. William Altuna Rodríguez (Comisionado de la Oficina Defensorial de La Libertad) sostiene que los procedimientos del proceso de vacancia se encuentran establecidos en el artículo 113.2 de la Constitución vigente, por lo cual son mecanismos totalmente legales. Finalmente, el Dr. Gustavo Gonzalo González González (Abogado y socio fundador del estudio jurídico “Estudio González Abogados”), al igual que los demás especialistas, considera que los procedimientos jurídicos en la vacancia presidencial se dieron acorde al artículo 113.2 de la Constitución vigente.

En contraposición a los especialistas mencionados, la Dra. Silvia Cirene Ordóñez Ganoza. (Docente Principal de la Universidad Privada del Norte, especialista en Derecho Constitucional). Afirma que no se habrían cumplido con los procedimientos legales establecidos por parte del poder político y jurídico en la vacancia presidencial, vulnerándose el control y orden Constitucional.

De igual forma, se debe señalar que, en la doctrina nacional, se establecen, analizan y cuestionan mencionados procedimientos jurídicos en torno a la interrogante planteada. A continuación, se detallan algunos autores

que se orientan por esta línea:

Según Robles (2010, citado en Lescano, 2019)

- La generalidad y vaguedad con la que se encuentra redactada la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral implica una posible utilización irresponsable para la obtención de eventuales ganancias electorales por aquellos poderes políticos que sin medir el impacto político, social y económico pretendan solicitarla en el Congreso en desmedro de la gobernabilidad y del buencrédito.

El autor Jiménez (2020), manifiesta que:

- La deformación o desnaturalización del sistema presidencial implica una concentración de poderes muy acentuados en manos del jefe del Ejecutivo en desmedro de los poderes del Parlamento, que estos a su vez gozan de mecanismos Constitucionales de control político.

Delgado (2012, citado en Jiménez, 2020) establece que los denominados

mecanismos de control de moralidad pública se definen como:

- *“Aquellos que analizan y se pronuncian sobre diversas situaciones vinculadas al desenvolvimiento o desempeño ético-político de los altos funcionarios del Estado, que comprometen gravemente la función pública, y que tienen por principal objetivo la separación o el alejamiento del cargo del funcionario cuestionado.”*

Fernández (2003) define los mecanismos de control parlamentario como:

- *“La facultad que tienen los órganos del Estado para velar por la observancia de las limitaciones establecidas al ejercicio de sus funciones.”*

El autor García (2019) define la vacancia presidencial como:

- La culminación en el mandato del Presidente de República en su cargo de titular del Poder Ejecutivo, que origina una sucesión encabezada por el primer vicepresidente, siendo que las causales para su aplicación son naturaleza objetiva, correspondiendo al Congreso de la República pronunciarse para ratificar la comprobación de estas.

Luis María Díez-Picazo (1996, citado en Cairo, 2017) manifiesta que la vacancia presidencial es:

- La imposición de sanciones a los gobernantes por parte de un órgano del Estado, reprobando el modo en que estos ejercen el poder político, lo cual provoca el cese o la dimisión de gobernante.

Es así que, respecto a la primera conclusión preliminar sobre el punto a), referentes a los procedimientos del poder político en la vacancia presidencial, es preciso mencionar las definiciones otorgadas por Valdez (2019) cuando refiere que la declaración de incapacidad moral permanente es un acto autónomo del Congreso; a partir de la aprobación de la moción de vacancia por parte de los 2/3 del número legal de congresistas, tal y como es desarrollado el Art. 89- A del Reglamento del Congreso, es por ese carácter autónomo que la vacancia

no sería susceptible de ser revisada ni cuestionada. Así mismo, cabe mencionar el planteamiento hecho por Campos (2014) cuando manifiesta que el rol parlamentario de ejercicio del control político hacia el ejecutivo es importante en las democracias representativas. Finalmente, acotar lo planteado por Hernández. (2020) cuando manifiesta que los mecanismos de control de moralidad pública son aquellos que analizan y se pronuncian sobre diversas situaciones vinculadas al desenvolvimiento o desempeño ético-político de los altos funcionarios del Estado, que comprometen gravemente la función pública, y que tienen por principal objetivo la separación o el alejamiento del cargo del funcionario cuestionado, en el entendido que su inconducta afecta gravemente la confianza de la ciudadanía en el cabal ejercicio del encargo otorgado como representante y/o autoridad.

Es base a lo señalado relacionado a las definiciones tratadas y acorde a lo mencionado por los 4 especialistas entrevistados correspondientes al Dr. Gustavo Gonzalo Gonzáles Gonzáles (Abogado y socio fundador del estudio jurídico “Estudio Gonzáles Abogados”), Dr. William Altuna Rodríguez (Comisionado de la Oficina Defensorial de La Libertad), Dr. José Luis Agüero Lobatón (Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad y profesor principal de Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Privada del Norte) y el Dr. Juan Carlos Gonzales Hidalgo (personero legal titular nacional del partido político Alianza para el Progreso), el investigador concuerda en lo referente a



que los procedimientos jurídicos y políticos utilizados en la vacancia presidencial fueron acorde a lo establecido en la Constitución Política vigente, así como la ley del congreso y demás normativa nacional.

Sin embargo, cabe resaltar que dichos procedimientos jurídicos y políticos son controversiales, para lo cual en los párrafos sucesorios se establecerá la idea de una posible delimitación de estos en líneas posteriores. De igual forma, se debe señalar que, en la doctrina nacional, se establecen, analizan y cuestionan los procedimientos jurídicos en torno a la interrogante planteada.

**Como segundo punto: b) Determinar si conforme a la actual regulación del artículo 113°, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, la vacancia del expresidente Martín Vizcarra Cornejo por parte del Congreso de la República en el año 2020, por la causal de incapacidad moral permanente fue realizada acorde a Derecho.**

Para absolver esa interrogante, se entrevistó a 5 especialistas en materia de Derecho y política, así como en Derecho Constitucional, donde 4 de ellos, estimaron las siguientes apreciaciones: Dr. Juan Carlos Gonzales Hidalgo (Personero legal titular nacional del partido político Alianza para el Progreso), así como el Dr. José Luis Agüero Lobatón (Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad. Profesor principal de Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Privada del Norte), el Dr. William Altuna Rodríguez (Comisionado de la Oficina Defensorial de La Libertad) y el Dr. Gustavo Gonzalo Gonzáles Gónzales (Abogado y socio fundador del estudio jurídico “Estudio Gonzáles

Abogados”), refieren que la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente del expresidente Martín Vizcarra Cornejo por parte del Congreso de la República fue realizado acorde a los procedimientos seguidos por parte del poder político (Congreso de la República) interpretando los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Perú en el artículo 113.2 de la Constitución vigente

En contraposición a los especialistas mencionados, la Dra. Silvia Cirene Ordoñez Ganoza. (Docente Principal de la Universidad Privada del Norte, especialista en Derecho Constitucional), afirma que en la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente del expresidente Martín Vizcarra Cornejo por parte del Congreso de la República no se habrían cumplido con los procedimientos legales establecidos por parte del poder político y jurídico en la vacancia presidencial vulnerándose el control y orden Constitucional.

Por su parte, para la discusión en torno a dicho cuestionamiento, se obtuvo respuestas, por medio de encuestas, de 45 especialistas en el tema de la presente investigación, respecto al planteamiento de: Determinar si conforme a la actual regulación del artículo 113°, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, la vacancia del expresidente Martín Vizcarra Cornejo por parte del Congreso de la República en el año 2020 por la causal de incapacidad moral permanente fue realizada acorde a Derecho.

Al respecto, la opinión en cuanto este punto se encuentra dividida en tanto de los 45 especialistas encuestados, 26 de ellos NO considera que la vacancia del expresidente Martín Vizcarra Cornejo por parte del Congreso de la

República en el año 2020 por la causal de incapacidad moral permanente fue realizada acorde a Derecho, mientras que, 19 considera que SI fue realizada acorde a Derecho.

The Human Rights Watch. (2020) señaló lo siguiente:

- *“El Congreso peruano destituyó al entonces presidente Vizcarra invocando facultades legales dudosas, al sostener que tenía una “incapacidad moral” debido a acusaciones de corrupción contra él que todavía están siendo investigadas.”*

Así mismo, Landa (2019) señala que:

- De persistir el uso y abuso de dicha institución, sin las reglas mínimas de racionalidad y razonabilidad; para su investigación y procedimiento parlamentario, su aplicación podría producir un golpe de Estado encubierto, además de que podría implicar una concentración de poderes muy acentuados en manos de una o más personas que conforman un ente estatal en desmedro de los poderes conferidos a otro ente en afectación a su independencia e imparcialidad.

La Defensoría del Pueblo (2020), expresó lo siguiente:

- La vacancia presidencial suscitada en el año 2020 conlleva un riesgo de concentración de poder, la seria afectación de los servicios públicos y el riesgo que conllevaría a futuro la falta de delimitación por parte del Tribunal Constitucional en cuanto a la configuración y límites de la figura jurídica tratada

En ese orden de ideas, la conclusión preliminar a la que se puede arribar respecto al punto b), a partir del análisis conjunto de los resultados obtenidos en la doctrina, y en concordancia con lo planteado por García (2019) se considera que según lo establecido en la CPP, el Presidente de la República solamente puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, y por impedir su reunión o funcionamiento del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral; además, que las jefaturas de Estado y de Gobierno requieren que su unívoco titular no tome parte en los juegos de mayorías y minorías parlamentarias, o el vaivén de la coyuntura política. De igual forma, se destaca lo expresado por Jiménez (2020) en cuanto índico que en el paquete de mecanismos de control de corte Parlamentario instaurados en el modelo presidencial peruano, se puede encontrar la vacancia presidencial; mediante la cual, por causales predeterminadas en la Constitución, el Presidente puede ser removido de sus funciones, por haber infringido una o más causales de las establecidas. Es un mecanismo de control sui géneris; que, aun teniendo rasgos muy similares a otros, este tiene su propia naturaleza. Es por ello que acorde a la doctrina planteada y lo mencionado en párrafos precedentes por organismos internacionales y nacionales correspondientes a Human Rights Watch y la Defensoría del Pueblo y la opinión de expertos en la materia antes descritos es que el investigador llega a la conclusión que si bien la norma Constitucional de la vacancia presidencial es una figura legal, esta carecería de legitimidad frente

a los ojos de organismos que velan por los derechos de las personas y frente a la población, en tanto podría implicar una concentración de poderes muy acentuados en manos de una o más personas que conforman un ente estatal en desmedro de los poderes conferidos a otro ente en afectación a su independencia e imparcialidad.

**De esa manera, se deberá verificar lo correspondiente al punto c), esto es: Determinar si en atención al artículo 113°, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República en la vacancia presidencial realizada en el 2020 hizo uso de estrategias políticas y jurídicas a fin de acaparar mayor poder político y utilizarlo para obtener beneficios personales.**

Para ello, se entrevistó a 5 especialistas en materia de Derecho y política, así como en Derecho Constitucional, donde se estimaron las siguientes apreciaciones: Dr. Juan Carlos Gonzales Hidalgo (Personero legal titular nacional del partido político Alianza para el Progreso), manifestó que el Congreso de la República en la vacancia presidencial realizada en el 2020 no hizo uso de estrategias políticas y jurídicas a fin de acaparar mayor poder político y utilizarlo para obtener beneficios personales, sino que por lo sucedido obedeció a la aplicación de un mecanismo Constitucional legal y legítimo, así mismo, el Dr. José Luis Agüero Lobatón (Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad. Profesor principal de Derecho Procesal Constitucional de la

Universidad Privada del Norte), manifestó que desconoce los criterios no objetivos; siendo que la estrategia jurídica realizada se sustenta en la interpretación de la vacancia por incapacidad de acuerdo al razonamiento del constituyente y antecedentes de la dación de la norma en legislaciones comparadas, por su parte el Dr. William Altuna Rodríguez (Comisionado de la Oficina Defensorial de La Libertad), manifestó que en la política siempre se hace uso de estrategias políticas y jurídicas, acorde a su normativa y con base en consensos. Sin embargo, no considera que la vacancia presidencial dada fue realizada a fin de acaparar mayor poder político y utilizarlo para obtener beneficios personales, el Dr. Gustavo Gonzalo Gonzáles Gónzales (Abogado y socio fundador del estudio jurídico “Estudio Gonzáles Abogados”), refiere que en relación con este planteamiento los poderes políticos se concertaron a fin de acaparar poder político y vacar a un presidente cuestionado y deslegitimado, finalmente la Dra. Silvia Cirene Ordoñez Ganoza. (Docente Principal de la Universidad Privada del Norte, especialista en Derecho Constitucional) considera que se trataron de estrategias políticas destinadas a fin de acaparar mayor poder político.

Como es posible observar dos (2) especialistas estimaron que en la vacancia presidencial realizada en el 2020 si se hizo uso de estrategias políticas y jurídicas a fin de acaparar mayor poder político y utilizarlo para obtener beneficios personales, referente al acaparamiento de mayor poder político, a

través de la concertación política, mientras que dos (2) especialistas manifiestan que la estrategia jurídica utilizada se sustenta en la interpretación de la vacancia por incapacidad de acuerdo al razonamiento del constituyente y antecedentes de la dación de la norma en legislaciones comparadas, es decir mediante consensos y normativa vigente, finalmente un (1) especialista considera que el Congreso de la República en la vacancia presidencial realizada en el 2020 no hizo uso de estrategias políticas y jurídicas a fin de acaparar mayor poder político y utilizarlo para obtener beneficios personales, sino que al igual que los dos anteriores especialistas lo sucedido obedeció a la aplicación de un mecanismo Constitucional legal y legítimo.

En esa misma línea, se encuestó a 45 especialistas en la materia, quienes emitieron su opinión respecto al siguiente planteamiento: Determinar si en atención al artículo 113°, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República en la vacancia presidencial realizada en el 2020 hizo uso de estrategias políticas y jurídicas a fin de acaparar mayor poder político y utilizarlo para obtener beneficios personales.

Sobre el particular, el 76% de los encuestados (34 de los 45 especialistas); consideran que el Congreso de la República en la vacancia presidencial realizada en el 2020 se hizo uso de estrategias políticas y jurídicas a fin de acaparar mayor poder político y utilizarlo para obtener beneficios personales, mientras que, el 24% de los encuestados (11 especialistas)

consideran que el Congreso de la República no hizo uso de estrategias políticas y jurídicas a fin de acaparar mayor poder político y utilizarlo para obtener beneficios personales.

Bajo lo expuesto, resulta necesario precisar lo que debe entenderse como estrategias políticas y jurídicas, en concordancia con el orden y control jurídico, al respecto, Campos (2014), refiere que:

- Los parlamentarios en el desempeño de su rol en las democracias representativas son entendidos a partir de ejercicio del control político; es decir aquellos controles que se dan entre el Congreso y el Poder Ejecutivo, los cuales resultan particularmente relevantes en el diseño del sistema de gobierno.

García (2019), manifiesta que:

- Acorde a lo establecido en la CPP, el Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, y por impedir su reunión o funcionamiento del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

Hernández (2020), manifiesta que:

- La figura de la incapacidad moral permanente constituye un mecanismo de control ético político del Presidente de la República que tiene por finalidad evaluar la “idoneidad” de su conducta, a fin de constatar -por parte de los representantes del pueblo- su capacidad para gestionar la procura del bien de la comunidad.

Así mismo, Hernández (2020), indica que existen diversos tipos de control político, tales como:



- El control sociopolítico, el control político electoral, el control jurídico-penal y el control competencial.

En la perspectiva de Jiménez (2020):

- En el paquete de mecanismos de control de corte Parlamentario instaurados en el modelo presidencial peruano, podemos encontrar la vacancia presidencial; mediante la cual, por causales predeterminadas en la Constitución, el Presidente puede ser removido de sus funciones, por haber infringido una o más causales de las establecidas. Es un mecanismo de control sui géneris; que, aun teniendo rasgos muy similares a otros, éste tiene su propia naturaleza.

En opinión de Lescano (2019):

- La vacancia se da como consecuencia de un juicio político, pero también a libre voluntad, si bien con un mínimo de elementos de juicio. Por cierto, que no deja ser parte del control político y además se rige, si bien en forma algo sumaria, por mínimos requisitos de procedibilidad.

El autor Reynaga (S.F), establece que:

- El Congreso es sin duda, la entidad representativa por excelencia de cualquier sociedad democrática y a la luz de los criterios expuestos ejerce el control político de muchas maneras y evidencian las relaciones que existen entre el Parlamento y el Ejecutivo, que no necesariamente son de cooperación o coordinación, sino también pueden ser de control, tensión y de conflicto organizado.

Por lo expuesto, como conclusión preliminar del punto c), el investigador coincide en la posición adoptada por los especialistas entrevistados y

encuestados, en tanto la vacancia presidencial realizada en el 2020, por parte del Congreso de la República, SI hizo uso de estrategias políticas y jurídicas a fin de acaparar mayor poder político y utilizarlo para obtener beneficios personales, esto en el contexto de lo que Loewenstein (1982, citado en Campos, 2014), señala que la lucha por el poder entre el gobierno y el parlamento es permanente y constante, siendo que la historia del Estado Constitucional desde sus principios no ha sido sino la búsqueda permanente de la fórmula para el establecimiento de un equilibrio ideal entre el gobierno y el parlamento, esto a través del rol que los parlamentarios desempeñan en las democracias representativas entendidas a partir de ejercicio del control político. Así mismo, se destaca lo planteado por García (2019) cuando manifiesta que la vacancia presidencial parte de una potestad parlamentaria que debe ser ejercida de manera plausible y respetuosa de una razonabilidad mínima dentro de un Estado Constitucional, es así que resultaría aceptable sostener que la figura de la incapacidad moral como casual de vacancia presidencial puede reconducirse, y aplicarse para aquellas acciones u omisiones que, escapando de los linderos de la infracción Constitucional, signifiquen conductas reprobables por revestir un grado tal de indignidad que tornen imposible que quien ejerce el cargo pueda seguir haciéndolo.

Es así como, habiendo desarrollado una correcta interpretación comparativa, donde se aprecia la discusión de cada uno de los hallazgos obtenidos y plasmados en los resultados, sobre la base de un desarrollo argumentativo, respaldado por las bases teóricas plasmadas en la tesis y la

propia investigación, así como las conclusiones preliminares planteadas se puede continuar con lo correspondiente a las implicancias del objetivo específico N.º 01.

La investigación ha pretendido establecer una reflexión y un debate epistemológico de los procedimientos por parte del poder político y jurídico en la vacancia presidencial en concordancia con el control y orden Constitucional, a raíz de ello y según lo planteado en los párrafos precedentes es que se ha logrado generar un debate en cuanto a los procedimientos por parte del poder político y jurídico en la vacancia presidencial esto en razón a que diversos expertos en la materia- según lo evidencian los resultados de las encuestas y las entrevistas -consideran que en este procedimiento Constitucional los poderes políticos entendidos como el Congreso de la República y la Presidencia de la República, que forman parte del orden Constitucional del país, hicieron uso de estrategias políticas tales como alianzas políticas, intercambio de favores, etc. y vacíos y/o ambigüedades jurídicas entendidos como parte el poder jurídico de la figura tratada regulada en la CPP en su artículo 113.2 y conforme a sus atribuciones que les confirieron un manto de legalidad, pero carente de legitimidad para alguno de estos expertos encuestados y entrevistados; mientras que para otro acorde a los resultados obtenidos este proceso de vacancia fue realizado de manera legal y legítima, mencionada situación tiene una vital

implicancia en el mundo jurídico y en la presente tesis, ya que al día de hoy este tema se sigue debatiendo y probablemente se seguirá realizando, siendo que la presente tesis aporta una opinión fundamentada que servirá para un mejor entendimiento del tema tratado y formara parte de este debate tal vez inacabable.

Finalmente, luego de haber abordado la discusión del resultado N. ° 01 y sus implicancias vinculadas al objetivo específico N. ° 01, en tres puntos distintos, se emitirá la siguiente conclusión general:

En principio, cabría mencionar lo dicho por el autor Campos (2014), cuando establece que la relación entre los principales poderes del Estado (Ejecutivo y Legislativo) ha sido históricamente tensa desde su inicio, no ha sido sino la búsqueda permanente de la fórmula mágica para el establecimiento de un equilibrio de poderes ideal, que tal vez nunca pueda ser encontrado. Es por ello por lo que el investigador, al igual que el autor citado y el autor Reynaga (S.f) considera que la política se trata de una actividad conflictiva que tiene como protagonistas a diversos grupos que compiten por el ejercicio del poder. A base de lo mencionado el investigador como parte de esta conclusión general también considera que la figura jurídica, a pesar de ser legítimamente Constitucional, debido a su generalidad y vaguedad en su actual regulación contemplada en el artículo 113°, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, permite a ciertos políticos sacar provecho en desmedro de la gobernabilidad, este acorde también a lo señalado por la Defensoría del Pueblo (2020) cuando

indica que la situación jurídica tratada presenta dos graves peligros para la democracia debido a una posible concentración del poder y la seria afectación de los servicios públicos que debe garantizar el Estado. De igual manera, en relación con la presente conclusión general, el investigador también considera que la vacancia presidencial llevada a cabo en el año 2020 al expresidente Martín Vizcarra Cornejo, careció de legitimidad frente a los ojos de organismos que velan por los derechos de las personas y frente a la población, en tanto se visualizó como una concentración de poderes muy acentuados en manos de una o más personas que conforman un ente estatal en desmedro de los poderes conferidos a otro ente en afectación a su independencia e imparcialidad.

Lo mencionado y analizado comprueba la hipótesis planteada en cuanto se señala que el uso de vacíos y/o ambigüedades legales fue la estrategia jurídica utilizada por una alianza política, entendida como poderes políticos, que pretendían obtener el poder político, en función de un objetivo común y cuyo resultado fue materializado con el cese en el mandato del Presidente de la República y la línea sucesoria originada hacia el primer vicepresidente, en cuyo procedimiento y en función a causales objetivas el pronunciamiento de ratificación de la vacancia fue asumido por el Congreso de la República. Por lo cual, sería de imperativa necesidad que los entes competentes que forman parte del sistema jurídico del país puedan plantear una posible delimitación de los parámetros y regulación de la causal de incapacidad moral en la vacancia

presidencial, así mismo, lo manifestado en esta conclusión general correspondiente al objetivo específico N.º 01, servirá para los párrafos posteriores plantear una recomendación general que será detallada y explicada en la conclusión general del resultado N.º 02.

**Discusión del resultado N.º 02 (En relación con el objetivo específico N.º 02): Se utilizaron los siguientes instrumentos: Entrevistas y encuestas aplicadas a especialistas, así como fuentes documentales, basadas en artículos y tesis científicas y tabla de análisis de jurisprudencia del Tribunal Constitucional.**

El segundo objetivo específico es: Desarrollar un análisis jurídico de la figura de la vacancia presidencial, llevando a plantear una posible delimitación de su aplicación para el fortalecimiento de la democracia.

El fundamento de la discusión del resultado N.º 02, vinculada al objetivo específico N.º 02, parte de analizar los siguientes puntos:

- a) Bajo el artículo 113º, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, determinar cuáles son los criterios que obedece la distinción de “incapacidades” del constituyente cuando establece “incapacidad física” diferenciándola de “incapacidad moral.
- b) Determinar los peligros y dificultades que la actual regulación del artículo 113º, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, referente a la vacancia presidencial por incapacidad moral, representa para el orden Constitucional.

- c) Determinar si acorde a las facultades del Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución debe delimitar los alcances y regulación de la causal de incapacidad moral de la vacancia presidencial.

**En razón al primer punto: a) Bajo el artículo 113°, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, determinar cuáles son los criterios que obedece la distinción de “incapacidades” del constituyente cuando establece “incapacidad física” diferenciándola de “incapacidad moral.**

Para absolver esa interrogante, se entrevistó a 5 especialistas en materia de Derecho y política, así como en Derecho Constitucional, donde 4 de ellos, estimaron las siguientes apreciaciones: Dr. Juan Carlos Gonzales Hidalgo (Personero legal titular nacional del partido político Alianza para el Progreso), refirió que la incapacidad física se encuentra ampliamente desarrollada respecto a la vacancia de autoridades a nivel nacional, donde se impide físicamente el ejercicio del cargo, mientras que la incapacidad moral no debe ser normada y regulada, ya que perdería el sentido mismo del término. Por su parte, el Dr. José Luis Agüero Lobatón (Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad. Profesor principal de Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Privada del Norte), afirma que la incapacidad la declara el Congreso, en ese sentido, la interpretación es política. Sin embargo, por

razonabilidad, la diferencia recae en el aspecto psicosomático, en lo físico y social, en la moral. El Dr. William Altuna Rodríguez (Comisionado de la Oficina Defensorial de La Libertad) sostiene que la incapacidad moral responde a las capacidades mentales que pueda tener el Presidente de la República para el correcto ejercicio del cargo, es decir a una siquis saludable; mientras que incapacidad física responde a la salud valga la redundancia física del mandatario, el Dr. Gustavo Gonzalo Gonzáles Gónzales (Abogado y socio fundador del estudio jurídico “Estudio Gonzáles Abogados”), considera que la incapacidad física tiene que ver con un impedimento corporal; mientras que el tema moral es la idoneidad que tiene una persona para ejercer su cargo. Finalmente, la Dra. Silvia Cirene Ordoñez Ganoza. (Docente Principal de la Universidad Privada del Norte, especialista en Derecho Constitucional), considera que se debe tener presente diversos criterios; el primero es el histórico. Así, tenemos diversos autores que sostienen que la diferencia, la incapacidad moral responde a la incapacidad mental. El segundo, está vinculado con el carácter abierto y relativo de lo que se entiende por incapacidad moral. Por ejemplo, es inmoral que alguien que no cumple con reconocer a su hijo; o una persona que no cuida de sus padres.

De igual forma, se debe señalar que, en la doctrina nacional, se



establecen y analizan los aspectos psicosomáticos en lo físico y social, en la moral, respecto a la vacancia presidencial. A continuación, se detallan algunos autores que se orientan por esta línea:

El autor García (2019) manifiesta que:

- El cese en el mandato del titular del Poder Ejecutivo (Presidente de la República), que origina una línea sucesoria encabezada por él (primer vicepresidente, cuyas causales son naturaleza objetiva.

Delgado (2012, citado en Jiménez, 2020) en relación con el aspecto moral manifiesta lo siguiente:

- Los mecanismos de control de moralidad pública son aquellos que analizan y se pronuncian sobre diversas situaciones vinculadas al desenvolvimiento o desempeño ético-político de los Altos Funcionarios del Estado, que comprometen gravemente la función pública.

Hernández (2020), en relación con la moral, manifiesta lo siguiente:

- La figura de la incapacidad moral permanente constituye un mecanismo de control ético político del Presidente de la República que tiene por finalidad evaluar la “idoneidad” de su conducta, a fin de constatar -por parte de los representantes del pueblo- su capacidad para gestionar la procura del bien de la comunidad.

Lescano (2019), en relación con la moralidad de la vacancia presidencial, manifiesta que:

- La Constitución, siendo la norma fundamental de una comunidad política; pretende ser la salida legitimada y democrática a un potencial o presente problema grave que coloca en imposibilidad o inconveniencia a quien ejerce la presidencia del Estado para seguir ejerciendo el cargo.

García (2019), manifiesta lo siguiente:

- La figura de la incapacidad moral como casual de vacancia presidencial puede reconducirse, y aplicarse para aquellas acciones u omisiones que, escapando de los linderos de la infracción Constitucional, signifiquen conductas reprobables por revestir un grado tal de indignidad que tornen imposible que quien ejerce el cargo pueda seguir haciéndolo.

Es así como, respecto a la primera conclusión preliminar sobre el punto a), el investigador, tomando en cuenta los aspectos doctrinarios tratados, concuerda con los 5 especialistas entrevistados, quienes han manifestado que la incapacidad moral responde a las capacidades mentales que pueda tener el Presidente de la República para el correcto ejercicio del cargo, es decir a una siquis saludable; mientras que incapacidad física responde a la salud valga la redundancia física del mandatario.

**Como segundo punto: b) Determinar los peligros y dificultades que la actual regulación del artículo 113°, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, referente a la vacancia presidencial por incapacidad moral, representa para el orden Constitucional.**

Para absolver esa interrogante, se entrevistó a 5 especialistas en materia de Derecho y política así como en Derecho Constitucional, donde dos (2) de ellos otorgaron los siguientes alcances: el Dr. Juan Carlos Gonzales Hidalgo (Personero legal titular nacional del partido político Alianza para el Progreso), La vacancia presidencial por incapacidad moral responde a un mecanismo de contrapeso de poderes respecto al cual no implicaría peligro alguno para el orden Constitucional, mientras que el Dr. Gustavo Gonzalo Gonzáles Gónzales (Abogado y socio fundador del estudio jurídico “Estudio Gonzáles Abogados”), en similar consideración refiere que la vacancia presidencial por incapacidad moral es un buen contrapeso de control político por parte del Congreso de la República, siendo la fórmula abierta todavía idónea y útil donde no se puede restringir el nivel interpretativo de la norma, ya que dejaría sin poder de control al poder legislativo sobre el poder ejecutivo.

Por su parte, otros dos (2) especialistas, como es el Dr. José Luis Agüero Lobatón (Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad. Profesor principal de Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Privada del Norte), considera que el sustento de la incapacidad es una medida excepcional ante el

desorden irreversible de la estabilidad del país, el peligro es no saberla utilizar Constitucionalmente, y su dificultad es no asumirla como tal., mientras que el Dr. William Altuna Rodríguez (Comisionado de la Oficina Defensorial de La Libertad), en similar apreciación del anterior especialista considera que el peligro respecto a la incapacidad moral en la vacancia presidencial responde a problemas de interpretación de la norma por parte del Congreso de la República.

Finalmente, la Dra. Silvia Cirene Ordoñez Ganoza. (Docente Principal de la Universidad Privada del Norte, especialista en Derecho Constitucional). En relación con el presente planteamiento, afirma que la actual regulación del artículo 113º, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, referente a la vacancia presidencial por incapacidad moral, si representa un riesgo para el orden Constitucional.

De igual forma, para la discusión en torno al planteamiento presentado, respecto a determinar los peligros y dificultades que la actual regulación del artículo 113º, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, referente a la vacancia presidencial por incapacidad moral, representa para el orden Constitucional. Se obtuvo respuestas, por medio de encuestas, de 45 especialistas en el tema de la presente investigación.

Al respecto, la opinión en cuanto este punto, el 82.2% de los encuestados, lo cual corresponde a 37 especialistas; considera que la vacancia presidencial por incapacidad moral al ser una figura Constitucional de

interpretación abierta acarrea peligros y dificultades para el orden Constitucional, mientras que, el 17.8% de los encuestados lo cual corresponde a 8 especialistas no considera que la vacancia presidencial por incapacidad moral al ser una figura Constitucional de interpretación abierta acarrea peligros y dificultades para el orden Constitucional.

Asimismo, se debe señalar que, en la doctrina nacional, se establecen, analizan y cuestionan la interpretación abierta de la figura jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral. A continuación, se detallan algunos autores que se orientan por esta línea:

El autor Jiménez (2020), menciona que:

- Con el paso del tiempo la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral en su inicio tenía una interpretación objetiva, pasó a tener en tiempos actuales una interpretación subjetiva que puede afectar el debido proceso en su aplicación y como ya se mencionó, generar climas de inestabilidad política y jurídica.

La Defensoría del Pueblo (2020):

- Expresó su preocupación a raíz de la vacancia presidencial suscitada en el año 2020, manifestando entre otros considerandos, el riesgo de concentración de poder, así como la seria afectación de los servicios públicos que esta conllevaría.

La organización internacional Human Rights Watch (2020).

- Considero que la actuación por parte del Congreso de la República, así como la decisión adoptada como una grave amenaza para la democracia del país.

El autor Landa (2019), señala que:

- De persistir el uso y abuso de dicha institución, sin las reglas mínimas de racionalidad y razonabilidad; para su investigación y procedimiento parlamentario, su aplicación podría producir un golpe de Estado encubierto, además de que podría implicar una concentración de poderes muy acentuados en manos de una o más personas que conformar un ente estatal en desmedro de los poderes conferidos a otro ente en afectación a su independencia e imparcialidad.

La Federación Internacional por los Derechos Humanos. (2020), manifestó lo siguiente:

- La vacancia presidencial llevada a cabo en el año 2020 ha conseguido socavar profundamente la gobernabilidad democrática del país. Siendo que la gravedad de esta decisión afecta el equilibrio de poderes y propicia la toma de decisiones populistas y en respuesta a intereses particulares, las cuales no van a tener un contrapeso en el poder ejecutivo.
- La vacancia constituye un golpe parlamentario. El presidente Vizcarra debió ser investigado por presuntos actos de corrupción antes de llegar al ejecutivo, sin embargo, lo que corresponde no es la aplicación de un artículo sobre incapacidad moral, más aún sabiendo que entre quienes votaron por su

vacancia hay también personas investigadas y procesadas por graves delitos.

En ese orden de ideas, la conclusión preliminar a la que se puede arribar respecto al punto b), a partir del análisis conjunto de los resultados obtenidos en la doctrina, así como los considerandos emitidos por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos y la opinión de expertos en la materia es que la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución de 1993, se encuentra mal redactada, en razón de su generalidad y vaguedad, lo cual podría implicar su uso irresponsable a fin de obtener eventuales ganancias electorales en desmedro de la institucionalidad, el equilibrio de poderes y la gobernabilidad.

**De esa manera, se deberá verificar lo correspondiente al punto c), esto es: Determinar si acorde a las facultades del Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución debe delimitar los alcances y regulación de la causal de incapacidad moral de la vacancia presidencial.**

Para ello, se entrevistó a 5 especialistas en materia de Derecho y política, así como en Derecho Constitucional, donde se estimaron las siguientes apreciaciones: Dr. Juan Carlos Gonzales Hidalgo (Personero legal titular nacional del partido político Alianza para el Progreso), manifestó que ninguna institución estatal ni persona puede definir qué es lo moral y delimitarla; por lo cual no cabría que el TC pueda delimitar los alcances y regulación de la causal de incapacidad moral de la vacancia presidencial, en tanto la moral es relativa. En tanto, el Dr. José Luis Agüero Lobatón (Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad. Profesor principal de Derecho Procesal Constitucional de la

Universidad Privada del Norte), en similar pensamiento manifestó que el TC no puede delimitar supuestos constituyentes, lo que puede es interpretarlos para una mejor regulación. En ese sentido, la academia considera que se puede regular el número de votos que se necesita. Por su parte el Dr. William Altuna Rodríguez (Comisionado de la Oficina Defensorial de La Libertad), en concordancia con los anteriores entrevistados, manifestó que el Tribunal Constitucional debe interpretar la norma Constitucional para su correcta aplicación más no delimitarla, el Dr. Gustavo Gonzalo Gonzáles Gonzáles (Abogado y socio fundador del estudio jurídico “Estudio Gonzáles Abogados”), en similar planteamiento de ideas refiere que el TC no tendría facultades para delimitar los alcances, regulación y efectos de la causal de incapacidad moral de la vacancia presidencial, sino que solo tendría competencia de interpretar la Constitución cuando se evalúe la legalidad y legitimidad de una norma con base en la CPP. Finalmente, en discordancia con los demás entrevistados, la Dra. Silvia Cirene Ordoñez Ganoza. (Docente Principal de la Universidad Privada del Norte, especialista en Derecho Constitucional), considera que el Tribunal Constitucional si tuviera facultades para delimitar los alcances y regulación de la causal de incapacidad moral de la vacancia presidencial.

En esa misma línea, se encuestó a 45 especialistas en la materia, quienes emitieron su opinión respecto al siguiente planteamiento: Determinar si acorde a las facultades del Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución debe delimitar los alcances y regulación de la causal de incapacidad moral de la vacancia presidencial.



Sobre el particular, el 76% de los encuestados (34 especialistas); consideran que el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución, debe delimitar los alcances y regulación de la causal de incapacidad moral de la vacancia presidencial, mientras que, el 24% de los encuestados (11 especialistas) no consideran que el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución deba delimitar los alcances y regulación de la causal de incapacidad moral de la vacancia presidencial. Bajo lo expuesto, relacionado con lo planteado a los especialistas (por medio de entrevistas y encuestas), resulta necesario conocer las ideas y pensamientos planteados por diversos autores en relación con la delimitación de los alcances y regulación de la causal de incapacidad moral de la vacancia presidencial.

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (2020) manifestó:

- La importancia que el Tribunal Constitucional se pronuncie respecto a la legalidad y legitimidad de las decisiones institucionales adoptadas, así como sobre las diferencias que pudieran existir en la interpretación de la Constitución.

García (2013, citado en Tapia, 2020), afirma que:

- El Tribunal Constitucional no despejó las dudas sobre la “incapacidad moral” detallada en el inciso 2° del artículo 113° de la Constitución peruana de 1993, a pesar de que siguiendo el modelo de control orgánico concentrado aplicado en el Perú, que se ve plasmado en la independencia y atribuciones del Tribunal Constitucional conferidas por los artículos 201° y 202° de la Constitución Política del Perú tenía potestad para hacerlo.

Tafur (2019), señala que:

- El Tribunal Constitucional se ubica en el esquema Constitucional de

separación de poderes como el intérprete privilegiado de la Constitución, confiándosele la defensa del principio de supremacía Constitucional.

García (2019), indica que:

- El Tribunal Constitucional, considera que, una causal tan peligrosa como la incapacidad moral del Presidente de la República, en términos de que su uso indiscriminado atentaría contra la estabilidad política que debe tener todo Estado, no puede estar sujeta a una mayoría simple, por lo que estima que unavotación de dos tercios del número legal de congresistas es más previsora y sensata, en tanto requeriría que 80 de 120 congresistas puedan llegar a cierto consenso respecto de un tema tan trascendental (ahora, 87 congresistas de unacámara de 130).
- Dentro de un Estado Constitucional, resultaría aceptable sostener que la figura de la incapacidad moral como casual de vacancia presidencial puede reconducirse, y aplicarse para aquellas acciones u omisiones que, escapando de los linderos de la infracción Constitucional, signifiquen conductas reprobables por revestir un grado tal de indignidad que tornen imposible que quien ejerce el cargo pueda seguir haciéndolo.
- Los parlamentarios en el desempeño de su rol en las democracias representativas son entendidos a partir de ejercicio del control político; es decir, aquellos controles que se dan entre el Congreso y el Poder Ejecutivo, los cuales resultan particularmente relevantes en el diseño del sistema de gobierno.

García (2019), manifiesta que:

- Acorde a lo establecido en la CPP, la responsabilidad Constitucional del Presidente de la República, como única fórmula de acortar su mandato, prescribe que el Presidente de la República solo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, y por impedir la reunión o funcionamiento del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

Hernández (2020), manifiesta que:

- La figura de la incapacidad moral permanente constituye un mecanismo de control ético político del Presidente de la República que tiene por finalidad evaluar la “idoneidad” de su conducta, a fin de constatar -por parte de los representantes del pueblo- su capacidad para gestionar la procura del bien de la comunidad.

En esa línea, el análisis y discusión de la jurisprudencia, se procederá a analizar dos sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en torno a la figura jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral, contenidas en los siguientes expedientes:

- Expediente N.º 0006-2003-AI/TC
- Expediente N.º 0002-2020-CC/TC

El expediente N.º 0006-2003-AI/TC, de fecha 01 de diciembre de 2003, trató de un proceso de acción de inconstitucionalidad planteada por 65 Congresistas de la República contra el inciso j) del artículo 89º del Reglamento del Congreso de la República; que se dio en el contexto de la vacancia presidencial del expresidente Alberto Fujimori, que acorde a Moreno (2020), se suscitó aproximadamente dos meses después de haber asumido su tercer mandato como presidente de la República del Perú, cuando este se vio envuelto en un escándalo de corrupción relacionado con los ya tan conocidos “vladivideos” que significaron el final de la carrera política de Fujimori quien meses después viajó a Japón, para asistir a una cumbre del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico donde presentó su renuncia a la Presidencia del Perú vía fax, que no fue aceptada por el Congreso y declaró su vacancia presidencial alegando su “incapacidad moral permanente”.

Es así como los jueces del TC, Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen, Vicepresidente; Rey Terry, Aguirre Roca, Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda y García Toma, precisaron que no existe procedimiento ni votación calificada alguna para que el Congreso de la República pueda declarar vacante el cargo de Primer Mandatario por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, esto es, por "su permanente incapacidad moral o física. Sin embargo, los exhortaron a legislar un procedimiento y la necesidad de una votación calificada para poder declarar la vacancia presidencial por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, a efectos de no incurrir en aplicaciones irrazonables de la referida disposición Constitucional, para lo cual, al igual que en los casos de juicio político, debe estipularse una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso.

Por su parte, el expediente N.º 0002-2020-CC/TC, de fecha 19 de noviembre de 2020, trató de una demanda de conflicto competencial, interpuesta por el Poder Ejecutivo contra el Congreso de la República; donde se buscaba determinar si el Congreso de la República ha hecho un uso indebido de su competencia respecto a la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, reclamando además la adopción de una decisión del demandado, por lo que contiene un acto concreto del emplazado sobre el que el Tribunal ha de pronunciarse y eventualmente anular, en caso Esto acorde a los hechos conocidos por la opinión pública, se suscitó en el contexto de presuntos casos

de corrupción que se habrían producido durante el ejercicio del exmandatario Martín Vizcarra Cornejo en sus funciones como ex-Gobernador Regional de Moquegua y como Presidente de la República.

Es así como, los jueces Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, declararon improcedente la demanda sin emitir un pronunciamiento sobre la pretensión objeto del presente proceso, debido a que manifestaban que a la fecha se había producido la sustracción de la materia controvertida. Esta decisión, tal y como se detalló en párrafo precedente, ha sido de numerosas críticas por parte de organismos nacionales como internacionales de derechos humanos, así como de diversos juristas.

Por lo expuesto, se arriba como conclusión preliminar del punto c), el investigador coincide en la posición adoptada por los especialistas entrevistados y encuestados, en el aspecto que el Tribunal Constitucional debe interpretar la figura jurídica de la vacancia presidencial en cuanto a lo referente al aspecto moral exhortando además al Congreso de la República a legislar un procedimiento y la necesidad de una votación calificada para poder declarar la vacancia presidencial por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, a efectos de no incurrir en aplicaciones irrazonables de la referida disposición Constitucional diferente al previsto en la actualidad a raíz del expediente N.º 0006-2003-AI/TC; esto a fin de evitar como ya se detalló

líneas arriba socavar la gobernabilidad democrática del país, afectando el equilibrio de poderes, evitando además propiciar la toma de decisiones populistas y en respuesta a intereses particulares, las cuales no van a tener un contrapeso en el poder Ejecutivo.

Habiendo desarrollado una correcta interpretación comparativa, donde se aprecia la discusión de cada uno de los hallazgos obtenidos y plasmados en los resultados, basándose en un desarrollo argumentativo, respaldado por las bases teóricas plasmadas en la tesis y la propia investigación, se puede continuar con lo correspondiente a las implicancias correspondientes al **objetivo específico N.º 02**.

La investigación ha pretendido desarrollar un análisis jurídico de la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral, a fin de plantear una posible delimitación de su aplicación para el fortalecimiento de la democracia, es por ello que como implicancia de la investigación se tiene su utilidad como sustento para un futuro y nuevo contenido en el artículo 113.2 de la Constitución Política del Perú, uno que, cumpla con establecer causales precisas de la vacancia presidencial por incapacidad moral ya que aquel inciso que significa hoy imprecisión y vaguedad, y que al no tener un correlato práctico que permita su aplicación correcta genera inestabilidad política, jurídica y social siendo por eso la importancia de regular el mencionado artículo, siendo que la presente tesis puede ayudar a ello.

**Finalmente, en el presente apartado, luego de haber abordado la discusión del resultado N.º 02, vinculado al objetivo específico N.º 02, en tres puntos distintos, se emitirá la siguiente conclusión general:**

Al respecto, tomando en cuenta los aspectos doctrinarios tratados, el investigador concuerda con lo manifestado por Lescano (2019) en que la vacancia presidencial es aquella situación mediante la cual un empleo permanente o delegado carece de titular, se trata de una sanción política aplicada por un órgano emanado de la voluntad popular y que está dotado o autorizado Constitucionalmente de atribuciones sancionadoras, como es el Parlamento.

Se llega a la conclusión que la incapacidad moral responde a las capacidades mentales que pueda tener el Presidente de la República para el correcto ejercicio del cargo, es decir, a una siquis saludable; mientras que incapacidad física responde a la deteriorada salud- valga la redundancia- física del mandatario. Enese orden de ideas, a partir del análisis conjunto de los resultados obtenidos en la doctrina, así como los considerandos emitidos por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos y la opinión de expertos en la materia es que la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del artículo 113 dela Constitución de 1993, se encuentra mal redactada, en razón de su generalidad y vaguedad. Por lo expuesto, se considera que el Tribunal Constitucional debe interpretar la figura jurídica de la vacancia

presidencial en cuanto a lo referente al aspecto moral exhortando además al Congreso de la República a legislar un procedimiento y la necesidad de una votación calificada para poder declarar la vacancia presidencial por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, a efectos de no incurrir en aplicaciones irrazonables de la referida disposición constitucional, esto a fin de evitar -como ya se detalló líneas arriba -socavar la gobernabilidad democrática del país, además que el investigador concuerda con Landa(2019) que en caso de un posible procedimiento parlamentario de vacancia presidencial sin sustento normativo sería materia de control Constitucional ya que ello genera conflictos con los valores democráticos en que se basa la Constitución referentes a los derechos fundamentales y el debido proceso legal. Ello permitirá tal y como se planteó en la presente investigación, un fortalecimiento del sistema democrático del país entendido como el equilibrio e independencia de poderes del Estado a favor de la sociedad.

Por último, el trabajo de investigación formula dos recomendaciones para que la institución competente pueda implementarlas:

En primer lugar, en mérito a todos los aspectos señalados y en especial atención al objetivo específico N.º 02, se recomienda se plantee una delimitación normativa de la incapacidad moral a partir de la unificación de criterios, en relación con la responsabilidad presidencial, regulada en la Constitución Política del Perú, a fin de que las disposiciones normativas de un mismo texto no se contravengan



entre sí. Es sobre la base de ello, que el investigador considera que se debe delimitar claramente bajo que causales o circunstancias el Presidente de la República puede ser acusado. Esto se debería realizar unificando los criterios jurídicos previstos en los artículos 113° y 117° del mencionado texto legal, con el fin de otorgar un mejor panorama Constitucional y eliminar incertidumbres respecto a la figura jurídica tratada.

A fin de entender mejor esta primera recomendación, es preciso recordar que el artículo 117° de la Constitución establece cuáles son las causales por las cuales el Presidente puede ser acusado durante su mandato, resaltando que dichas causales serían las únicas por las que podría ser acusado. Sin embargo, esta premisa, no es del toda exacta, ya que, en el artículo 113°, se establecen otras causales por las cuales un Presidente puede ser acusado, y cesado de sus funciones. Es por ello por lo que, acorde a lo planteado, el investigador cree conveniente unificar estas dos disposiciones jurídicas, en una sola; y que se establezcan causales específicas de índole cerrada, que regulen, cuáles deberían ser los únicos motivos por los cuales un Presidente de la República puede ser cesado de supuesto. La mencionada modificación encuentra asidero en el propio modelo de gobierno presidencialista peruano, ya desarrollado en párrafos precedentes. Esta nueva disposición debería contener, cuáles son las causales por las cuales el ejercicio de la Presidencia de la República queda vacante. En cuanto a la causal en la que el Congreso de la República declare la permanente

incapacidad moral o física del Presidente, esta delimitación deberá seguir el procedimiento predeterminado dado por ley, y es lo que se propone en este trabajo de investigación, buscando siempre que se respete el debido proceso. Se considera que esta modificatoria o reforma deberá realizarse a través de la figura de la mutación Constitucional; a fin de evitar la forma tradicional de una reforma Constitucional, y toda la demora que ella demanda. La naturaleza de la mutación Constitucional, acorde a lo señalado por Jiménez (2020), es: *“Un tipo de reforma Constitucional no formal, que tiene que ver más con la costumbre, y la cual no cambia la norma escrita, pero si, el significado final de la disposición normativa.”*

De igual forma, en segundo término, el investigador plantea una regulación de los criterios objetivos para determinar lo que se entiende por conducta inmoral a partir de la modificatoria del artículo 89 del Reglamento del Congreso. Se propone tener en cuenta dos aspectos: El primero sería determinar la falta de un componente cognitivo por parte del mandatario que le impide darse cuenta si está actuando de manera idónea en el marco de la moralidad que establece los límites de lo correcto e incorrecto, y el segundo determinar la falta de un componente conductual, que le impide a este asumir una conducta moralmente aceptable por la sociedad. En esa línea de ideas y considerando los aspectos mencionados, se propone además establecer criterios objetivos para su probanza fáctica los cuales se basan en probar la veracidad del hecho imputado; es decir que el parlamento

acredite la conducta inmoral del Presidente de la República, requisito- cabe mencionar- exento de probanza en la regulación actual, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que se considera que no todo acto inmoral puede ser pasible de vacancia, asimismo, se considera que se debe establecer un procedimiento con garantías procesales, para que el mandatario pueda ejercer su derecho de defensa para la probanza de la conducta inmoral imputada.

## REFERENCIAS

- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*.  
<http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>
- Campos, M. (2014). *Relaciones ejecutivo-parlamento: Grupos parlamentarios y mecanismo control político al Poder Ejecutivo*.  
Escuela PUCP. <https://escuela.pucp.edu.pe/gobierno/wp-content/uploads/2015/04/Relaciones-Ejecutivo-Parlamento-M.-Campos.pdf>
- Ciuro, M (2011). *La Estrategia Jurídica, Una Deuda Del Derecho Actual*.  
*Estrategia Jurídica*. Rosario UNR Editora.  
<http://www.centrodefilosofia.org/Estrategia/ESTRATEGIA%20JURIDICA2.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2020, 10 noviembre). *Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo sobre la vacancia y sucesión presidencial*.  
Defensoría del Pueblo - Perú.  
<https://www.defensoria.gob.pe/pronunciamiento-de-la-defensoria-del-pueblo-sobre-la-vacancia-y-sucesion-presidencial/>
- Federación Internacional por los Derechos Humanos. (2020, 10 noviembre).  
*FIDH - Perú: Vacancia presidencial constituye un duro golpe a la democracia*. <https://www.fidh.org/es/region/americas/peru/fidh-peru-vacancia-presidencial-constituye-un-duro-golpe-a-la>

- García, A. (2019). *Sobre los modelos de vacancia en el cargo del titular del gobierno en los regímenes presidenciales, con especial referencia al caso peruano*. Repositorios PUCP. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/169010>
- Hernández, P. (2020). *Perfil Constitucional de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en el Perú* (Tesis de licenciatura). Universidad San Martín de Porres. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/7450>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6.<sup>a</sup> ed.). McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Human Rights Watch. (2020, 12 noviembre). *Perú: Destitución del presidente amenaza el Estado de Derecho*. <https://www.hrw.org/es/news/2020/11/12/peru-destitucion-del-presidente-amenaza-el-estado-de-Derecho>
- Jiménez, J. (2020). *La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al Derecho fundamental del debido proceso en el control político* (Tesis de licenciatura). <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2659>
- Landa, C. (2019, 13 septiembre). *Vacancia presidencial*. Enfoque Derecho | El Portal de Actualidad Jurídica de THÄMIS. <https://www.enfoqueDerecho.com/2019/09/13/vacancia-presidencial/>

Lescano, S. (2019). *Criterios Objetivos Para Determinar La Vacancia Presidencial Por Incapacidad Moral Y El Principio De Legalidad* (Tesis de licenciatura). Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/6850>

Moreno, C. (2020, 24 noviembre). *De Fujimori a Vizcarra, el nacimiento de la crisis política en el Perú*. Anadolu Agency. <https://www.aa.com.tr/es/mundo/de-fujimori-a-vizcarra-el-nacimiento-de-la-crisis-pol%C3%ADtica-en-el-per%C3%BA/2054263>

R. (2020, 11 noviembre). *OEA: TC del Perú debe pronunciarse sobre «legalidad y legitimidad» de la vacancia presidencial*. RPP. <https://rpp.pe/peru/actualidad/vacancia-presidencial-oea-tc-del-peru-debe-pronunciarse-sobre-legalidad-y-legitimidad-de-las-decisiones-institucionales-noticia-1303726>

Reynaga, Y. (s. f.). *Gobierno: Relaciones Parlamento-Ejecutivo*. Congreso de la República. Curso IV presentado por el Congreso de la República del Perú. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/9B744828E0442E4F052579F20073E2BF/\\$FILE/179.Curso\\_Per%C3%BA\\_Relaciones\\_Parlamento-Poder\\_Ejecutivo.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9B744828E0442E4F052579F20073E2BF/$FILE/179.Curso_Per%C3%BA_Relaciones_Parlamento-Poder_Ejecutivo.pdf)

Valdez, A. (2019). *La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano* (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho, Lima, Perú. <https://pirhua.udp.edu.pe/handle/11042/4101>

García, A (2013). *La vacancia por incapacidad moral del Presidente de la República*. Pontificia Universidad Católica del Perú.  
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4669>

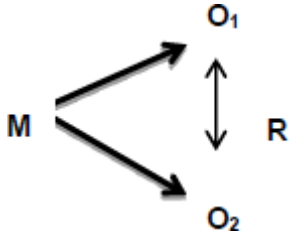
*Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas en la Función Pública (2016)*.  
[/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/530493/Manual-Principios-Deberes-en-la-Funcion-Publica.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/530493/Manual-Principios-Deberes-en-la-Funcion-Publica.pdf)

**ANEXOS**  
**ANEXO N° 01:**  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**INVESTIGADOR:** Vigo Montenegro, David Arturo.

<b>TÍTULO: “ESTRATEGIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS: INTERPRETACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR INCAPACIDAD MORAL”</b>					
<b>PROBLEMA</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>	<b>POBLACIÓN</b>
¿Cuáles son las estrategias políticas y jurídicas que determinaron	El uso de vacíos y/o ambigüedades legales fue la estrategia jurídica utilizada por una alianza política que pretendía obtener el poder político, en función de un objetivo común y cuyo resultado fue materializado con	<b>GENERAL:</b> Explicar las estrategias utilizadas por los poderes políticos y jurídicos en cuanto a la vacancia presidencial del gobierno de Martín Vizcarra Cornejo (2020) para entender	<b>VARIABLE 1:</b> Estrategias políticas y jurídicas.	<b>Tipo de investigación:</b> Descriptivo, cualitativa, básica.  <b>Diseño:</b> Descriptivo, correlacional y no experimental.	<b>POBLACIÓN</b> Fuentes documentales relacionadas a las variables de estudio de la presente investigación.



<p>la vacancia presidencial en el periodo 2020?</p>	<p>el cese en el mandato del Presidente de la República y la línea sucesoria originada hacia el primer vicepresidente, en cuyo</p>	<p>el orden y el control Constitucional.</p>			<p>Expertos en la materia; es decir, abogados especialistas en Derecho y/o Derecho Constitucional.</p>
	<p>procedimiento y en función a causales objetivas el pronunciamiento de ratificación de la vacancia fue asumido por el Congreso de la República. Por lo cual sería de imperativa necesidad que los entes competentes que forman parte del sistema jurídico del país puedan plantear una posible delimitación de los</p>	<p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Establecer una reflexión y un debate epistemológico de los procedimientos por parte del poder político y jurídico en la vacancia presidencial en concordancia con el control y orden Constitucional.</li> <li>– Desarrollar un análisis jurídico de la figura de la</li> </ul>	<p><b>VARIABLE 2:</b></p> <p>Vacancia Presidencial por incapacidad moral.</p>	<p><u>Técnica:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta</li> <li>• Entrevista</li> <li>• Análisis documental</li> <li>• Análisis de jurisprudencia</li> </ul> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Cuestionario de entrevista.</p> <p>Cuestionario de encuesta.</p> <p>Fichas de Resumen.</p>	<p><b>MUESTRA</b></p> <p>- 16 (diez y seis) fuentes documentales, sobre la vacancia presidencial, incapacidad moral y estrategias políticas y jurídicas.</p> <p>05 (cinco) entrevistas</p>

	<p>parámetros y regulación de la causal de incapacidad moral en la vacancia presidencial</p>	<p>vacancia presidencial por incapacidad moral.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Plantear una posible delimitación de la aplicación de la figura jurídica de la incapacidad moral en su aplicación para el fortalecimiento de la democracia.</li> </ul>		<p><b>Método de análisis de datos:</b></p> <p>Deductivo</p>	<p>realizadas a abogados especialistas en la materia.</p> <p>45 (cuarenta y cinco) encuestas realizadas a abogados especialistas en la materia.</p>
--	--	---	--	---	---

**ANEXO N° 02:**  
**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

**INVESTIGADOR:** Vigo Montenegro, David Arturo

<b>TÍTULO: “ESTRATEGIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS: INTERPRETACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR INCAPACIDAD MORAL”.</b>					
<b>VARIABLES</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<b>VARIABLE 1:</b> Estrategias políticas y jurídicas	La utilización de los mecanismos legales existentes en el ordenamiento jurídico nacional, por ejemplo, el uso de vacíos o ambigüedades legales de una norma, para lograr un fin que en este	Para medir la variable se consideró la dimensión utilizada	Mecanismos Legales	Normas: Constitución Política del Perú- Reglamento del congreso  Jurisprudencia: Sentencia del Tribunal Constitucional	<b>NOMINAL</b>

	<p>caso sería obtener poder político o también las llamadas alianzas políticas realizadas de manera estratégica en la búsqueda de un objetivo común y su consecuente materialización a través de las instituciones del Estado.</p>		<p>Ordenamiento Jurídico</p>	<p>Poderes del Estado: Congreso de la República- Presidencia- Tribunal Constitucional</p>	
<p><b>VARIABLE 2:</b></p>	<p>García (2019) define vacancia presidencial como: El cese en el mandato del titular del Poder Ejecutivo (Presidente de la República), que origina una línea sucesoria encabezada por el (primer) vicepresidente y</p>	<p>Para medir la variable se consideró la dimensión utilizada por García (2019)</p>	<p>Cese de mandato</p> <hr/> <p>Causales objetivas de la vacancia presidencial</p>	<p>Proceso de vacancia</p> <p>Mecanismo Constitucionales</p> <p>En situación de “lagunas de reglas”, en relación con la interrupción presidencial</p>	<p>NOMINAL</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctrina</li> <li>• Jurisprudencia</li> <li>• Leyes y normas</li> </ul> <p>Aplicables a la figura jurídica tratada. (Vacancia Presidencial).</p>

Vacancia Presidencial	cuyas causales son naturaleza objetiva respecto de las cuales solamente corresponde al Congreso pronunciarse para ratificar la comprobación de las mismas,				
--------------------------	--	--	--	--	--

**ANEXO N° 03:**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**  
**FORMATO DE VALIDACIÓN PARA JUICIO DE EXPERTOS**

**Nombre y Apellido:** César Daniel Cortez Pérez.

**Institución a la cual pertenece:** Universidad Privada del Norte.

**Cargo que desempeña:** Docente tiempo parcial.

**Firma:** César Daniel Cortez Pérez.

**Fecha:** 11 de julio de 2021

**1. A: Aceptada      B: Modificar      C: Eliminar      D: Incluir otra pregunta**

Preguntas por formular	Consideraciones del Experto			
	A	B	C	D
¿Considera usted que la vacancia del expresidente Martín Vizcarra Cornejo por parte del Congreso de la República en el año 2020 por la causal de incapacidad moral permanente fue realizada acorde a Derecho?				
¿Considera usted que el Congreso de la República en la vacancia presidencial				

realizada en el 2020 hizo uso de estrategias políticas y jurídicas a fin de acaparar mayor poder político y utilizarlo para obtener beneficios personales?				
¿Cuál cree Ud. que es el criterio que obedece la distinción de “incapacidades” del constituyente cuando establece “incapacidad física” diferenciándola de “incapacidad moral”?				
¿Considera usted que la vacancia presidencial por incapacidad moral al ser una figura Constitucional de interpretación abierta que peligros y dificultades representa para el orden Constitucional?				
¿Considera usted que el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución debe delimitar los alcances y regulación de la causal de incapacidad moral de la vacancia presidencial?				

  
 NOMBRE: CORTEZ PEREZ CESAR DANIEL  
 D.N.I.: 43166757

**FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA**

**ANEXO N° 04:**  
**GUÍA DE ENCUESTA**  
**FORMATO DE VALIDACIÓN PARA JUICIO DE EXPERTOS**

**Nombre y Apellido:** César Daniel Cortez Pérez.

**Institución a la cual pertenece:** Universidad Privada del Norte.

**Cargo que desempeña:** Docente tiempo parcial.

**Firma:** César Daniel Cortez Pérez.

**Fecha:** 11 de julio de 2021

**2. A: Aceptada      B: Modificar      C: Eliminar      D: Incluir otra pregunta**

Preguntas por formular	Consideraciones del Experto			
	A	B	C	D
¿Considera usted que la vacancia del expresidente Martín Vizcarra Cornejo por parte del Congreso de la República en el año 2020 por la causal de incapacidad moral permanente fue realizada acorde a Derecho?				



<p>a) Sí b) No</p>				
<p>¿Considera usted que el Congreso de la República en la vacancia presidencial realizada en el 2020 hizo uso de estrategias políticas y jurídicas a fin de acaparar mayor poder político y utilizarlo para obtener beneficios personales?</p> <p>a) Sí b) No</p>				
<p>¿Considera usted que la vacancia presidencial por incapacidad moral al ser una figura Constitucional de interpretación abierta que peligros y dificultades representa para el orden Constitucional?</p> <p>a) Sí b) No</p>				
<p>¿Considera usted que el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución debe delimitar los alcances y regulación de la causal de incapacidad moral de la vacancia presidencial?</p> <p>a) Sí b) No</p>				

  
NOMBRE: CORTÉZ PÉREZ CESAR DANIEL  
D.N.I.: 43166757

**FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA**

## ANEXO N° 05:

### FICHA N° 01: RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### DATOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. **N° DE EXPEDIENTE:** Expediente N.º 0002-2020-CC/TC
2. **FECHA DE EMISIÓN:** 19 de noviembre de 2020
3. **ASUNTO:** Caso de la vacancia del Presidente de la República por incapacidad moral
4. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**
  - En el presente caso se solicita al Tribunal Constitucional determinar si el Congreso de la República ha hecho un uso indebido de su competencia respecto a la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral. (...)
  - El proceso competencial planteado reclama la adopción de una decisión del demandado, por lo que contiene un acto concreto del emplazado sobre el que este Tribunal ha de pronunciarse y eventualmente anular, en caso declare fundada la demanda.
5. **CONCLUSIONES:**
  - El Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda sin emitir un pronunciamiento sobre la pretensión objeto del presente proceso, debido a que manifestaban que a la fecha se ha producido la sustracción de la materia controvertida.
  - Referida decisión fue adoptada por mayoría existiendo votos singulares de los magistrados.

**INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO ( ) A MODIFICAR**

  
NOMBRE: CORTEZ PEREZ CESAR DANIEL  
D.N.I.: 43166757

**FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA**

**ANEXO N° 06:**

**DATOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- 1. N° DE EXPEDIENTE:** Expediente N.º 0006-2003-AI/TC
- 2. FECHA DE EMISIÓN:** 01 de diciembre de 2003
- 3. ASUNTO:** Acción de inconstitucionalidad interpuesta por 65 Congresistas de la República contra el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República.
- 4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**  
El Tribunal Constitucional preciso lo siguiente: *“Que no existe procedimiento ni votación calificada alguna para que el Congreso de la República pueda declarar vacante el cargo de Primer Mandatario por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, esto es, por "su permanente incapacidad moral o física". (...)*
- 5. CONCLUSIONES:**  
A pesar de ello indico que: *“Esto no podría significar que el más alto cargo de la Nación pueda quedar vacante como consecuencia de mayorías simples, pues ello sería atentatorio del principio de razonabilidad, pudiéndose presentar supuestos absolutamente inaceptables en un Estado social y democrático de Derecho.” (...)*  
Por lo antes expuesto el Tribunal Constitucional exhorto al Congreso de la República lo siguiente: *“Legislar un procedimiento y la necesidad de una votación calificada para poder declarar la vacancia presidencial por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, a efectos de no incurrir en aplicaciones irrazonables de la referida*

*disposición Constitucional, para 10 cual, al igual que en los casos de juicio político, debe estipularse una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso.”(...)*

**FICHA N° 02: RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO ( ) A MODIFICAR**

  
NOMBRE: CORTÉZ PÉREZ CESAR DANIEL  
D.N.I. 4316757

**FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA**

## **ANEXO N° 07:**

# **PROYECTO DE LEY QUE BUSCA LA UNIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 117° Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993 Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 89° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Trujillo, 19 de marzo de 2022**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**CONSIDERANDO:**

Artículo 1: **Unificación de los artículos 117° y 113 de la constitución política del Perú de 1993.**

Modifíquese y unifíquese el artículo 117 y **113 de la constitución política del Perú de 1993**, conforme al siguiente texto:

Artículo 113.- Cese en el mandato del Presidente de la República.

El Presidente de la República sólo puede ser cesado, por:

- a. Traición a la Patria.
- b. Por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales.

- c. Por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134° de la Constitución.
- d. Por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.
- e. Muerte del Presidente de la República.
- f. Su permanente incapacidad moral o física, declarada y **comprobada** por el Congreso.
- g. Aceptación de su renuncia por el Congreso.
- h. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. .
- i. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución.
- j. Quebrantamiento del orden Constitucional.

## **Artículo 2: Modificación del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República**

### **Modifíquese el artículo 89 ° del Reglamento Del Congreso De La República, conforme al siguiente texto:**

Los criterios objetivos para tener en consideración en el procedimiento del pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, son los siguientes:

a) Criterios objetivos para determinar la conducta inmoral –

- La falta de un componente cognitivo que le impide al presidente de la República darse cuenta si está actuando de manera correcta o incorrecta
- La falta de un componente conductual, que le impide al presidente de la República asumir una conducta moralmente aceptable por la sociedad.

b) Criterios objetivos para su probanza fáctica

- Veracidad del hecho imputado; acreditación de la conducta inmoral imputada.
- La conducta inmoral debe ser moralmente rechazada por la sociedad en general.
- La investigación (es) fiscales con medios probatorios suficientes (colaboradores eficaces, testigos, documentos y/o cualquier evidencia propia de una investigación que coadyuve a determinar y probar la conducta inmoral imputada.

c) Criterios objetivos para su gradualidad

- Los principios procesales de razonabilidad y proporcionalidad, por parte del Poder Legislativo para calificar la conducta inmoral.
- La observancia de las garantías procesales, del debido proceso, Derecho de defensa y gradualidad.

A continuación, expondremos las razones, fundamentos e implicancias de la presente proposición de reforma Constitucional relativas a la **Unificación de los artículos 117° y 113 de la constitución política del Perú** de 1993 y a la modificación del artículo 89° del Reglamento Del Congreso De La República.

### **I. Importancia de la propuesta de reforma Constitucional:**

1. Coadyuva a la protección del orden Constitucional entendido como el principio de separación de poderes, el pleno funcionamiento de los servicios públicos y el pleno disfrute de los derechos Constitucionales de las personas.
2. Contribuye a fortalecer el modelo democrático de Derecho vigente en el Perú
3. Busca erradicar prácticas y políticas no democráticas que atentarían contra la voluntad popular.
4. Precisa las reglas Constitucionales relativas a la vacancia presidencial.

### **II. La realidad Constitucional:**

A lo largo de nuestra frágil historia democrática han existido elementos tanto externos como internos que han buscado socavar el Estado democrático de Derecho, como en este caso de la vacancia presidencial de los expresidentes Don José de la Riva Agüero que en el año de 1823, el Congreso de la República de aquel entonces incito su vacancia por “incapacidad moral”, debido a los constantes conflictos políticos y de soberanía y de Guillermo E. Billinghurst Angulo, en 1914, debido a su ineficiencia en afrontar los problemas del Estado y de Alberto Fujimori Inomoto, en el año 2000. Sin embargo, en estas ocasiones la figura jurídica ha sido utilizada sin tener en cuenta el sentido Constitucional de la institución, sino que se utilizó para resolver una tensión entre el Poder Ejecutivo y Legislativo; es decir la vacancia opero como un juicio político.

Es por ello que con la finalidad de reducir los márgenes de actuación arbitraria del Congreso de la República se hace necesario contribuir a precisar lo más posible la institución de la vacancia presidencial por incapacidad moral y de esta forma contribuir a una convivencia democrática y pacífica entre la sociedad en general y los poderes del Estado.

### **III. Fines Constitucionales que se pretenden garantizar:**

1. El principio democrático, entendido como el criterio legitimador por parte de los ciudadanos de la nación hacia sus representantes tanto en la Presidencia de la República y en el Congreso.



2. El principio de separación y equilibrio de poderes, entendido como el impedimento del ejercicio abusivo del poder por alguno de los órganos del Estado, y así librarse de violencia y arbitrariedad.
3. El Estado Constitucional de Derecho, cuya función principal y primordial es la protección de los Derechos Constitucionales de las personas y evitar la arbitrariedad por parte de algún poder del Estado.

#### **IV. Sobre el proyecto de Ley:**

Se plantea una delimitación normativa de la incapacidad moral a partir de la unificación de criterios, contenidos en los artículos 113 y 117 de la Constitución Política del Perú, en relación a la responsabilidad presidencial, a fin de que las disposiciones normativas de un mismo texto no se contravengan entre sí delimitando claramente bajo que causales o circunstancias el Presidente de la República puede ser acusado, con el fin de otorgar un mejor panorama Constitucional y eliminar incertidumbres respecto a la figura jurídica tratada.

Al respecto, a fin de entender mejor esta recomendación es preciso recordar que el artículo 117° de la Constitución establece lo siguiente.

#### *Artículo 117.- Excepción a la inmunidad presidencial*

*El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.*

Esto establece cuales son las causales por las cuales el Presidente puede ser acusado durante su mandato, resaltando que dichas causales serían las únicas por las que podría ser acusado. Sin embargo, esta premisa, no es del toda exacta ya que, en el artículo 113° se establecen otras causales por las cuales un Presidente puede ser acusado, y cesado de sus funciones, acorde al siguiente texto normativo:

#### *Artículo 113.- Vacancia de la Presidencia de la República*

*La Presidencia de la República vaca por: 1. Muerte del Presidente de la República. 2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso. 3. Aceptación de su renuncia por el Congreso. 4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y 5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución.*

Es por ello que acorde a lo planteado en el presente proyecto de ley sería conveniente unificar estas dos disposiciones jurídicas, en una sola; y que se establezcan causales específicas de índole cerrada, que regulen, cuáles deberían ser los únicos motivos por los cuales un Presidente de la República puede ser cesado de su puesto. Mencionada modificación, encuentra asidero en el propio modelo de gobierno presidencialista peruano, que es definido por el autor Jiménez, J (2020) citando a (Bernaes, 2012). Como la irresponsabilidad del Presidente a ser acusado por delitos comunes; en base al principio de la irresponsabilidad civil y penal del Presidente de la República. Esta nueva disposición debería contener, cuáles son las causales por las cuales el ejercicio de la Presidencia de la República queda vacante. En cuanto a la causal en la que el Congreso de la República declare la permanente incapacidad moral o física del Presidente, esta delimitación deberá seguir el procedimiento predeterminado dado por ley, y que se propone en este trabajo de investigación, buscando siempre que se respete el debido proceso. Esta modificatoria o reforma se considera que deberá realizarse a través de la figura de la mutación Constitucional; a fin de evitar la forma tradicional de una reforma Constitucional, y toda la demora que ella demanda. Es preciso mencionar que la naturaleza de la mutación Constitucional, acorde a lo señalado por el autor Jiménez, J (2020), es: *“Un tipo de reforma Constitucional no formal, que tiene que ver más con la costumbre, y la cual no cambia la norma escrita, pero si, su significado final de la disposición normativa.”*

De igual forma, se propone una regulación de los criterios objetivos para determinar lo que se entiende por conducta inmoral a partir de la modificatoria del artículo 89 del Reglamento del Congreso. Es por ello que se propone tener en cuenta dos aspectos: El primero sería determinar la falta de un componente cognitivo por parte del mandatario que le impide darse cuenta si está actuando de manera correcta o incorrecta y el segundo determinar la falta de un componente conductual, que le impide a este asumir una conducta moralmente aceptable por la sociedad. En esa línea de ideas y considerando los aspectos mencionados, se propone además establecer criterios objetivos para su probanza fáctica los cuales se basan en probar la veracidad del hecho imputado; es decir que el parlamento acredite la conducta inmoral del Presidente de la República, requisito cabe mencionar exento de probanza en la regulación actual, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que se considera que no todo acto inmoral puede ser pasible de vacancia, así mismo, se considera que se debe establecer un procedimiento con garantías procesales, para que el mandatario pueda ejercer su Derecho de defensa para la probanza de la conducta inmoral imputada.

## V. Análisis costo beneficio:

### 5.1.Contexto:

En tiempos recientes la figura jurídica de vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral contemplada en el numeral 2 del artículo 113° de la Constitución Política Peruana fue abordada en nuestra coyuntura política y jurídica debido a la vacancia de los expresidentes Alberto Kenya Fujimori Inomoto y Martín Vizcarra Cornejo, así como los

procedimientos de vacancia interpuestos contra los expresidentes Alejandro Celestino Toledo Manrique y Pedro Pablo Kuczynski Godard, procedimientos que si bien es cierto no llegaron a prosperar cabe mencionarlos ya que en ellos se evidencio un panorama de inestabilidad política y jurídica en el país, generando con ello la necesidad de entender su verdadera naturaleza, significado y alcance de dicha figura a fin plantear una posible delimitación en cuanto a sus procedimientos y alcances.

### **5.2.El objetivo de la propuesta:**

El objetivo de esta proposición normativa es garantizar la plena vigencia del principio democrático de separación y equilibrio de poderes buscando que la voluntad popular después de cada proceso electoral sea respetada y que en caso se llegase a producir algún cambio de esta se produzca con leyes claras y establecidas en la Constitución.

### **5.3. Identificación de actores:**

Con la aprobación de la reforma Constitucional planteada los integrantes de los diversos grupos políticos, así como los diversos poderes del Estado, contarían con reglas más precisas a la hora de ejercer sus competencias Constitucionales.

### **5.4.El contenido de los cambios:**

El ordenamiento jurídico del Perú, tendría un cambio sustantivo debido a que el presente proyecto de ley busca modificar parte de la Constitución vigente para consolidar el ejercicio democrático del poder, logrando una convivencia pacífica entre los poderes del Estado, la tranquilidad y la prosperidad del país.

### **5.5. Impacto del proyecto de ley:**

La aprobación del presente proyecto de ley tiene un impacto positivo en la ciudadanía, la gobernabilidad, la democracia, el equilibrio de poderes y daría los mecanismos legales a los poderes del Estado involucrados, Congreso y Presidencia de la República para ejercer sus atribuciones Constitucionales de manera democrática tal y como ordena la Constitución.

## **VI. Vinculación del proyecto de ley de reforma Constitucional con el acuerdo nacional:**

El presente proyecto de ley que plantea las reformas Constitucionales planteadas se encuentra vinculado con el objetivo de democracia y Estado de Derecho y con las políticas públicas de fortalecimiento del régimen democrático, democratización de la vida política y fortalecimiento del Sistema de Partidos del Acuerdo Nacional.